



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 144

Segunda Época

Número 5003

Tunja, Noviembre de 2009

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 00175 DE 2009

(28 de Octubre de 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 1318 de 1988 y 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 481 del 19 de agosto de 1976, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE CAPACITACION INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos dignatarios, elegidos en reuniones de asamblea general y de junta directiva celebradas el 16 de septiembre de 2009, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG", con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá), con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2011 a las siguientes personas:

Presidenta:
BERNARDA SUSANA GUARIN GUARIN
Vicepresidenta:
OLGA ESMERALDA BECERRA HILLON
Tesorero:
JORGE HERNANDO PARRAF.
Secretaria:
ALCIRA CAMARGO HUÉRFANO
Vocales:
LUZ MARINA CORREDOR SIACHOQUE
OCTAVIO MERCHAN ORTEGA
CARLOS ALIRIO HERNANDEZ
SALAMANCA
Delegada del ICBF.
Dra. GILMA NOSSA BERNAL
Fiscal: ANA MARIA RIAÑO

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 octubre 2009

JOSE ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:
Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00177 DE 2009

(28 OCTUBRE 2009)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número del 000004 del 23 enero de 1992, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGÍA ESPECIAL con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la asociación, solicitó a este despacho la inscripción de los integrantes de la junta directiva y de revisor fiscal, elegidos en asamblea general extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2009 según consta en acta No.23.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decretos 1529 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva y Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGÍA ESPECIAL con domicilio en TUNJA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2010:

Presidente:
NELLY GRACIELA GARCÍA JIMÉNEZ
Vicepresidente:
EMMA CECILIA RAMÍREZ
Secretaria:
BETTSY YADIRA BARAJAS
Tesorera:
ANDREA MILENA MARTÍNEZ MENDEZ
Vocal:
ARTURO ALFONSO ORTEGÓN CORREDOR
Revisor Fiscal:
LUIS JAIME FUENTES GUERRERO

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de octubre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:
Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00181 DE 2009
(03 NOVIEMBRE 2009)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE WUSHU DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, LWB con domicilio en SOGAMOSO, elevó a este despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia del acta de Constitución en donde consta la aprobación de estatutos y la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Así mismo del cuerpo estatutario, de la relación de los clubes afiliados a la liga con sus reconocimientos deportivos vigentes.

Que la entidad creada tiene por objeto social principal, actividades deportivas y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, Artículo 45°, en concordancia con lo consagrado en el Decreto Reglamentario 0427 de 1996, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo a esta Gobernación.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE WUSHU DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, LWB, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir a los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina del

Club, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011, así:

Presidente:
NELSON ANTONIO ROJAS LÓPEZ
CC. 9.528.567 de Sogamoso

Vicepresidente:
CARLOS ORLANDO INFANTE MORENO
CC. 6.774.229 de Tunja

Tesorera:
NELSY ROCIO RODRÍGUEZ CAMARGO
CC. 46.384.804 de Tópaga

Secretaria:
LIGIA RINCON MORENO
CC. 4.045.304 de Sora
23.810.287 de Nobsa

Vocal:
CARLOS EDUARDO GRANADOS LARROTA
CC. 74.362.548 de Nobsa

Revisor Fiscal:
LEONARDO ALFONSO CEPEDA TOSCANO
CC. 9.397.613 de Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:
HUGO ALBERTO RUIZ NIÑO
CC. 9.524.107 de Sogamoso

Comisión Disciplinaria:
DANIEL SALAMANCA CHAPARRO
DENIS ALBERTO DIAZ
MARIA CELMIRA TOVAR ALCANTAR

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 03 de noviembre 2009

JOSÉ ROZO MILLAN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:
Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00185 DE 2009
(09 de noviembre de 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios a un Club Deportivo

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000030 del 22 de febrero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO FÉLIX EL GATO CÁRDENAS", con domicilio en Duitama (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General y del Organismo de Administración, celebradas los días 1 y 16 de febrero de 2009, según consta en actas 001.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en las Resoluciones 1947 del 23 de octubre de 2000 y/o 0040 del 18 de enero de 2001, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO FÉLIX EL GATO CÁRDENAS", con domicilio en DUITAMA, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2013 a las siguientes personas:

Presidente:
LUIS ANTONIO CÁRDENAS RAVELO
C.C. 79.058.247 de Bogotá

Vicepresidente:

JOSÉ ALEJANDRO FONSECA PADILLA

C.C. 7.216.940 de Duitama

Secretario:

FREDY HERNÁNDEZ HAMAD

C.C. 19.250.166 de Bogotá

Tesorero:

GONZALO ARMANDO PÁEZ DÍAZ

C. C. 14.322.753 de Honda

Vocal:

PARMENIO EVARISTO SOSA NIÑO

C. C. 7.215.646 de Duitama

Fiscal:

WILSON HERNANDO OCHOA RICO

C. C. 6.776.495

Fiscal Suplente:

DIANA NOELIA OSTOS MEDINA

C. C. 46.455.549

Comisión Disciplinaria

JOSÉ ANIBAL PUERTO NOCUA

JAIME NEVARDO TOLOSA SOLANO

LUCIO AVELINO BECERRA CHAPARRO

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 09 noviembre 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:

Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 00188 DE 2009
(11 de noviembre de 2009)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 y 525 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00172 del 8 de octubre de 1979, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "LIGA DE BOLODE

BOYACÁ", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0208 del 20 de septiembre de 1990, la Gobernación de Boyacá aprobó reforma de estatutos, entre las que figura la adición de la sigla LIB-BOY.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de dos miembros del órgano de administración, elegidos para el resto del período en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y Comité Ejecutivo, celebradas el 28 de agosto y 8 de septiembre de 2009, según consta en Actas Números 005-09 y 007-09, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del periodo a dos miembros del órgano de administración, de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BOLO DE BOYACÁ, LIB-BOY, con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 29 de abril de 2011. En consecuencia, queda integrado de la siguiente manera

Presidente:
CARLOS ARTURO BENÍTEZ
CASTEBLANCO
C.C. 6.769.403 de Tunja
Vicepresidente:
VÍCTOR HUGO GALÁN BETANCUR
C.C. 9.530.596 de Sogamoso
Secretaria:
CLAUDIA AVENDAÑO JIMÉNEZ
C.C. 46.670.026 de Duitama
Tesorero:
HÉCTOR ORLANDO MOLINA
AVENDAÑO
C. C. 6.772.491 de Tunja
Vocal:
DIOGENES GIL CÁRDENAS
C. C. 6.761.870 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 11 noviembre 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó:
Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y
Administración Local

ACUERDO No. 012 (Noviembre 09 de 2009)

Por el cual se modifica la planta de personal de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA y de dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 10 del acuerdo 018 de julio 15 de 1999, el Artículo 4 del acuerdo 001 del 24 de febrero de 2000, el Artículo 19 del acuerdo 002 del 14 de abril de 2000, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios 2772 de 2005, 785 de 2005 y 1227 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, por necesidades del servicio y modernización de la administración, se encuentra desarrollando el programa de reorganización y rediseño de la red pública hospitalaria y el fortalecimiento de la red

de urgencias, con base en la política de prestación del servicio de salud definida por el CONPES, orientada a establecer las condiciones y alternativas para hacer posible la operación dentro del mercado de las instituciones públicas, entre estas las Empresas Sociales del Estado.

Que el Artículo 54 de la Ley 715 de 2001 prevé que a nivel territorial el servicio de salud deberá prestarse mediante la integrante de redes que permitan la articulación de la unidades prestadoras del servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que en armonía con lo anterior, el Artículo 43.2.4 de la precitada Ley, establece como competencias de los departamentos con respecto a salud, la de "Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas en el departamento".

Que el Departamento ha realizado los estudios de la prestación de servicios en el territorio de su jurisdicción, presentando las propuestas de conformación general de la red departamental y de reorganización de la prestación de servicios en la zona de influencia de los municipios.

Que el Departamento de Boyacá cuenta con 10 subredes, integradas por las Empresas Sociales del Estado del orden municipal, las que en su gran mayoría no cumplieron los requisitos contemplados en el parágrafo del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que dentro de los objetivos de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud del departamento, se espera contar con el apoyo y concurrencia de la Nación para la supresión, fusión y reestructuración de las instituciones, que permitan su sostenibilidad financiera y rentabilidad social, garantizando la adecuada, oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud.

Que conforme con los principios y disposiciones contempladas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, las instituciones prestadoras de servicios de salud tienen que ser más competitivas y adaptadas al nuevo sistema de seguridad social, por lo que debe procurarse la introducción de cambios orientados a lograr su sostenibilidad financiera y la rentabilidad social de las mismas, requiriéndose un ajuste institucional basado en los estudios técnicos realizados para el efecto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y Artículo 95 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

Que en documento CONPES N° 3204 del 6 de noviembre de 2002, se estableció que "la prestación de los servicios de salud en el SGSSS se orientará a mejorar el acceso, la oportunidad, la utilización y la calidad de los servicios teniendo en cuenta la política nacional y a gestionar recursos por 250 millones de dólares de acuerdo a los lineamientos en el CONPES 3175 para desarrollar el plan de modernización de la red hospitalaria pública bajo la modalidad de créditos condonables, mediante convenios de desempeño de las entidades territoriales e instituciones hospitalarias". Que el mismo documento señala que "el proceso de modernización de la oferta hospitalaria pública contara con recursos

de cofinanciación de las entidades territoriales y recursos de la nación, provenientes de crédito externo".

Que el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de hacienda y Crédito Público y el Departamento de Boyacá suscribieron el 29 de diciembre de 2004, el Convenio de Desempeño No.0386 para desarrollar el programa de REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA, el cual se adelantó en su primera etapa en 24 instituciones.

Que los esfuerzos de los gobiernos nacional y departamental siguen encaminándose a aunar esfuerzos para transformar la estructura de los hospitales del Departamento de Boyacá como la de la ESE Hospital San Francisco de Villa de Leyva, a fin de reducir su déficit operacional y los costos de la planta de personal que permitan su auto sostenibilidad financiera, buscando la modernización de la prestación de los servicios de salud y rediseño institucional, que permita la viabilidad técnica y financiera de las redes públicas de prestación de los servicios de salud, dentro del marco del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 10 de junio de 1999, radicación 11574, respecto a los efectos de la reestructuración de entidades, señaló: "...se ha manifestado en numerosos pronunciamientos que las facultades de reestructurar, fusionar o suprimir entidades a que hace mención la norma transitoria llevan in situ la facultad de supresión de cargos. De tal forma, si la voluntad del constituyente es que dentro del término de 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Carta, el Gobierno Nacional suprimiera, fusionara o reestructura las entidades que se mencionan y para cumplir los fines allí previstos, facultó a la autoridad competente para suprimir empleos en virtud de la reestructuración en la medida en que se requiere para adecuar la estructura de la entidad a las necesidades del servicio, sin perjuicio obviamente del resarcimiento del daño que cause a su titular en aras del interés público..."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-209 de abril 24 de 1997, expresó que "... la estructura de la administración pública no es intangible sino que puede reformarse incluyendo una readecuación de la planta física y de personal de la misma. La reforma de las entidades y organismos solo será procedente sí, conforme a los mandatos constitucionales, se ajusta a las funciones asignadas a los poderes públicos y no vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial, los derechos laborales de los servidores públicos".

Que presentada la situación financiera por la E.S.E Hospital San Francisco de Villa de Leyva y analizada por la Junta Directiva, con base en las condiciones de la misma, se consideró necesaria la reducción de los costos fijos para hacer de la institución una entidad sostenible en el tiempo, con capacidad de inversión que no vea afectado el interés y el bienestar general de las comunidades del área de influencia, la cual debe primar sobre cualquier otro interés particular, como lo ha expresado la jurisprudencia en Sentencia emanada del Honorable Consejo de Estado del 20 de noviembre de 2003, dentro del expediente 5645-2, con ponencia de la Magistrada Ana Margarita Olaya Herrera, en el sentido que debe primar el interés general en la protección, respecto de la prestación del servicio a la comunidad y por ende la subsistencia de la empresa para tal fin.

Que con el propósito de lograr la sostenibilidad de la E.S.E. Hospital San Francisco de Villa de Leyva, como parte de la red pública y como prestador de servicios de salud, se adelantó y realizó el estudio técnico que fue revisado y avalado por la Secretaría de Salud de Boyacá y el Ministerio de la Protección Social.

Que dicho estudio técnico contempla la supresión de cargos administrativos y asistenciales de acuerdo con los lineamientos dictados por el Ministerio de la Protección Social, teniendo en cuenta el análisis actualizado de los indicadores de productividad y financieros, la situación actual laboral, prestacional y jurídica de cada uno de los empleados, señalando los cargos a suprimir y siendo necesario adoptar la nueva planta de personal de la entidad.

Que se suscribió el convenio de desempeño para la ejecución del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios, celebrado entre el Departamento de Boyacá y la E.S.E Hospital San Francisco de Villa de Leyva, en el cual establece la financiación del convenio con recursos del Departamento, de la vigencia presupuestal 2009, CDP No.5374 del 26 de octubre de 2009, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680.000.000,00) moneda legal colombiana; recursos del Municipio de la vigencia presupuestal 2009, CDP No.2009100026 del 10 de octubre de 2009, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) moneda legal colombiana; y recursos de la E.S.E. Hospital San Francisco de Villa de Leyva de la vigencia presupuestal 2009, CDP No.0584 del 31 de octubre de 2009, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$231.000.000,00) pesos moneda legal colombiana,

recursos totales que ascienden a la suma de MIL CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.111'000.000,00) moneda legal colombiana, los cuales fueron adicionados al presupuesto de inversión de la E.S.E Hospital San Francisco de Villa de Leyva para la vigencia fiscal 2009, con el fin de garantizar la ejecución y financiación del proyecto de ajuste institucional. Los recursos que se requieran para la ejecución del proyecto, adicionales al convenio, serán asumidos con recursos propios del hospital.

Que la Junta Directiva de la E.S.E. mediante acuerdo No.009 del 31 de octubre de 2009 y No.011 del 9 de noviembre de 2009, aprobó la adición al presupuesto de la E.S.E., donde se da viabilidad presupuestal que permitirá sufragar los gastos que se ocasionen en la adecuación de la planta de personal, de acuerdo con el convenio de desempeño suscrito con el Departamento de Boyacá.

Que en el estudio técnico, elaborado con el apoyo de una empresa especializada en el tema, conceptuado por funcionarios y asesor jurídico de la ESE, revisado por la Secretaría de Salud de Boyacá y presentado por el Gerente de la E.S.E.; se incluye un documento que contiene la reclasificación, creación y supresión de cargos administrativos y asistenciales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud de Boyacá, el Ministerio de la Protección Social y a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Que posteriormente a la fecha de elaboración y presentación del estudio técnico en mención se han presentado situaciones particulares con respecto a los funcionarios de la entidad, las cuales fueron estudiadas y soportadas, ajustando dicho estudio de acuerdo a la protecciones laborales y constitucionales que pudiesen cobijar a los funcionarios de la ESE y a su respectivo cumplimiento hasta la fecha de la aplicación del ajuste técnico.

Que teniendo en cuenta que mediante sentencia No C588 de agosto de 2009, se declaró inexecutable de forma retroactiva el acto legislativo 001 del 2009, no es posible reconocer indemnización a los funcionarios de planta en calidad de provisionales, la cual se había contemplado inicialmente en el estudio avalado, antes de haberse emitido dicha sentencia.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, es procedente aprobar, adoptar y adecuar la planta de personal de la E.S.E Hospital San Francisco de Villa de Leyva de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad con las normas aplicables para la materia.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- Suprimanse de la actual planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, los siguientes cargos:

EMPLEADOS PUBLICOS:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO DEL CARGO	# DE CARGOS
NIVEL ASESOR		
Asesor (Control Interno)	105	1
NIVEL DIRECTIVO		
Subgerente	090	1
NIVEL PROFESIONAL		
Médico General	211	2
Profesional S.S.O. (Medicina)	217	2
Odontólogo	214	1
Profesional S.S.O. (Enfermería)	217	1
Profesional S.S.O. (Bacteriología)	217	1
NIVEL TECNICO		
Técnico Área Salud (Saneamiento)	323	3
NIVEL ASISTENCIAL		
Secretario	440	1
Auxiliar Área Salud (Información en Salud)	412	2
Auxiliar Administrativo	407	3
Auxiliar Área Salud (Promoción en Salud y Saneamiento)	412	1
Auxiliar Área Salud (Laboratorio Clínico)	412	1
Auxiliar Área Salud (Farmacia)	412	1
Auxiliar Área Salud (Odontología)	412	4
Auxiliar Área Salud (Enfermería)	412	10
Auxiliar Área Salud (Promoción en Salud)	412	4
TOTAL		39

TRABAJADORES OFICIALES:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO DEL CARGO	# DE CARGOS
NIVEL ASISTENCIAL		
Conductor	480	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	3
Celador	477	2
TOTAL		6

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones propias de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, serán ejercidas y cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

1. DESPACHO DEL GERENTE:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO DEL CARGO	# DE CARGOS
NIVEL DIRECTIVO		
GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	085	1
DIRECTOR TECNICO (SERVICIOS DE SALUD)	009	1
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	1
NIVEL PROFESIONAL		
TESORERO GENERAL	201	1
TOTAL		4

2. PLANTA GLOBAL:

DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO DEL CARGO	# DE CARGOS
NIVEL PROFESIONAL		
ENFERMERA	243	1
TOTAL		1

ARTÍCULO TERCERO- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 147 del Decreto 1572 de 1998, en caso de que los cargos suprimidos sean desempeñados por empleados públicos o trabajadores oficiales que están amparados con fuero sindical, la entidad deberá iniciar las correspondientes acciones para la obtención de la autorización judicial a efectos del levantamiento del mismo, para proceder al retiro del servicio de dichos funcionarios. De acuerdo a ello se incluyen en la planta transitoria, aquellos funcionarios que se encuentren bajo esta protección especial y que fueron incluidos

inicialmente en el estudio técnico soporte del presente ajuste, al igual que aquellos funcionarios a quienes se les reconoce dicha protección a la fecha, según lo establecido en el Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo se encuentran incluidos en planta transitoria aquellos funcionarios que actualmente se encuentran cobijados por alguna de las situaciones contempladas en la Ley 790 de 2002, hasta tanto cesen los motivos que dieron lugar a su inclusión en planta transitoria. Para el efecto, créanse con carácter transitorio los siguientes empleos:

EMPLEADOS PUBLICOS

DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO DEL CARGO	# DE CARGOS
Asesor (Control Interno)	105	1
Profesional S.S.O. (Medicina)	217	2
Auxiliar Área Salud (Enfermería)	412	7
Auxiliar Área Salud (Promoción en Salud)	412	2
Auxiliar Administrativo	407	1
Auxiliar Área Salud (Farmacia)	412	1
Auxiliar Área Salud (Odontología)	412	2
TOTAL		16

TRABAJADORES OFICIALES

DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO DEL CARGO	# DE CARGOS
Conductor	480	1
Auxiliar de Servicios Generales	470	2
TOTAL		3

PARÁGRAFO- Las funciones contenidas en el Manual de Funciones vigente al momento de la expedición del presente Acuerdo, para aquellos servidores públicos que se encuentren en las situaciones descritas en el presente Artículo, se mantendrán hasta que se haga efectivo el retiro.

ARTÍCULO CUARTO- Los empleados de carrera a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acuerdo, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación en empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 86 Decreto Reglamentario 1227 de 2005, con sujeción

al procedimiento establecido en los Artículos 90 y 91 del mencionado Decreto.

ARTÍCULO QUINTO- A los trabajadores oficiales que se les suprima el cargo, se les reconocerá y pagará la indemnización prevista en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTÍCULO SEXTO- Facúltase al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva para efectuar la incorporación de los funcionarios, la respectiva distribución de cargos de la planta global de personal y la implementación del manual de funciones para la nueva planta de personal.

ARTÍCULO OCTAVO- El presente Acuerdo rige y surte efectos legales y fiscales a partir del nueve (09) de noviembre de 2009.

Dado en Villa de Leyva, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ P.
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
Alcalde municipal

GERMAN ORLANDO PARRA L.
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
Gerente ESE

Reviso: **INDIRA PATRICIA ILLIDGE**
Asesora Jurídica ESE

DECRETO NÚMERO 002931 DE 2009
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

Por el cual se reglamenta el Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia del Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá - CODPOSDEBOY

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Artículo 305 Superior y el Decreto 1137 de Junio 29 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política determina que Colombia es un Estado Social de Derecho y que su fin es servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; además de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Su objetivo fundamental es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable.

Que nuestra Carta Magna consagra en el Capítulo Segundo de los derechos sociales, económicos y culturales, entre los cuales se encuentran la protección a la familia, los derechos fundamentales de los niños como la vida, la seguridad social, la alimentación equilibrada y la recreación. En igual sentido, consagra este capítulo como derechos sociales la protección y la formación del adolescente, la protección de la tercera edad, la rehabilitación e integración social de los discapacitados, todos bajo la vigilancia y protección del Estado, quien a su vez es garante de su reconocimiento.

Que la Ley 375 de 1997, por la cual se dicta la Ley de Juventud estableció como finalidad primordial la de promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

Que la misma Ley en su Artículo 14 estableció que la participación es la

condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país.

Que la Ley de Juventud endilgó al Estado la obligación de garantizar el apoyo en la realización de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la equidad entre géneros, el bienestar social, la justicia, la formación integral de los jóvenes y su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el Decreto 1137 de junio 29 de 1999 en su Artículo 11 señala: "En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o Comités para la Política Social, de los cuales el Director Regional del Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de las funciones de tales consejos serán de competencia del Gobernador de Departamento o del Alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanente, encargados del análisis y políticas de infancia y adolescencia".

Que la Procuraduría General de la Nación, tal como lo ratifica en sus Directivas 007, 008 y 009 de 2004, realiza el seguimiento al cumplimiento del Decreto 1137 de 1999.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nacional 1137 de 1999, el Gobierno Departamental sancionó el Decreto 0360 de 2001, por medio del cual se creó el Consejo Departamental de Política Social del Departamento, en cuyo Artículo 4 instituyó el Comité de Infancia, Adolescencia y Familia.

Que el Decreto 1886 de 12 de Mayo de 2009 creó el Comité de Infancia,

Adolescencia y Familia, por lo cual se hace necesario reglamentar su conformación y funcionamiento.

Que para cumplir con la obligación emanada del Decreto 1137 de 1999 relacionada con el análisis y diseño de políticas de infancia y adolescencia es conveniente que el Comité de Infancia, Adolescencia y Familia del Consejo Departamental de Política Social de Boyacá - CODPOSDEBOY cuente con una regulación autónoma y específica que permita el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza, Objetivos y Principios.

Naturaleza: El Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia es una instancia del Consejo Departamental de Política Social integrado por organismos de carácter público, privado y la sociedad civil organizada encargado de tratar los ejes temáticos transversales que consideran los Objetivos de Desarrollo de Milenio en relación con las obligaciones estatales en materia de prevención, atención, erradicación o mitigación de aspectos relacionados con las condiciones que afectan a la infancia, la adolescencia, la juventud y a la familia.

Objetivos: El Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia tiene como objetivo coordinar y orientar la ejecución de la política pública de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia con acciones que den respuesta a los lineamientos nacionales e internacionales para hacer efectivo el respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias del Departamento de Boyacá.

Principios: Además de los contemplados para el funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social de Boyacá, son principios rectores que guiarán al Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia: participación, solidaridad, equidad, progresividad, eficiencia, eficacia e integralidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la Población Objetivo. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 375 de 2007, serán beneficiarios de las acciones del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia

1. Las personas menores de 26 años en consideración de la siguiente distinción:
 - Primera Infancia: 0 - 6 años de edad.
 - Niñez 0 12 años Infancia: 7 - 12 años de edad.
 - Adolescencia: 13 - 18 años de edad.

- Juventud: 14 - 26 años de edad.
- 2. La Familia: con las acciones de competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: De los integrantes: El Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia estará conformado por:

1. Secretaría de Desarrollo Humano, Gobernación de Boyacá.
2. Secretaría de Participación y Democracia, Dirección de Juventudes y Administración Local, Gobernación de Boyacá.
3. Secretaría de Educación de Boyacá, Gobernación de Boyacá.
4. Secretaría de Salud de Boyacá, Gobernación de Boyacá.
5. Departamento Administrativo de Planeación Departamental, Gobernación de Boyacá.
6. Casa del Menor Marco Fidel Suárez.
7. Instituto Departamental para el Deporte y la Recreación - INDEPORTES.
8. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Regional Boyacá.
9. Policía de Infancia y Adolescencia.
10. Agencia presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, Unidad Territorial de Boyacá.
11. Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.
12. Ministerio de la Protección Social.
13. Cajas de Compensación Familiar del Departamento: COMFABOY, COMCAJA.
14. Un representante del Consejo Departamental de Representantes las Universidades con sede en el Departamento.

PARÁGRAFO: De cada institución integrante del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia deberá asistir el Director o Delegado permanente asignado mediante acto administrativo oficial.

ARTÍCULO CUARTO: Abordaje de la política pública de infancia y adolescencia: Enfoque diferencial y derechos: A efectos de diseñar, presentar y ejecutar el Plan de Acción del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia ante el Consejo Departamental de Política Social de Boyacá - CODPOSDEBOY, se determina que las acciones se establecerán a partir de los grupos etáreos correspondientes (Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia) desarrollando para cada uno de ellos los siguientes enfoques de derechos: Existencia, Protección, Desarrollo y Ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: De las Funciones: Serán funciones del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia:

1. Definir lo concerniente a la aplicación de las políticas, programas y actividades relacionadas con el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familia, tal como se consagran en la Ley 1098 de 2006, Ley 375 de 1997 y demás instrumentos jurídicos vinculantes.
2. Orientar y monitorear políticas públicas sociales, que adoptará el Departamento.
3. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y de la familia.
4. Establecer estrategias y procedimientos para que la infancia, la adolescencia y la juventud participen en el diseño de políticas, programas y proyectos de desarrollo y ejerzan veedurías en su ejecución.
5. Coadyuvar con el Gobierno Departamental en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia, adolescencia y juventud en el ámbito Departamental, la cual deberá regirse como mínimo por los principios rectores contenidos en el Artículo 203 de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 375 de 1997.
6. Fomentar el desarrollo de programas para la defensa, protección y promoción de los derechos de la infancia, por parte de diversas entidades gubernamentales, no gubernamentales y los demás estamentos de la sociedad civil.
7. Establecer un plan de acción, que permita definir y aplicar la política pública Departamental en concordancia con los lineamientos del nivel nacional e internacional y las decisiones tomadas por el Consejo de Política Social para la atención de la infancia, adolescencia, juventud y familia.
8. Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.
9. Orientar las acciones y recursos de sus miembros hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y la familia.
10. Integrar todas las acciones y estrategias establecidas para el trabajo a favor de la protección de la niñez, la adolescencia, la juventud y la familia.
11. Las demás que le sean asignadas por el Gobernador del Departamento conforme a la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: De la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Comité de Infancia, Adolescencia,

Juventud y Familia será ejercida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá.

En forma ordinaria sesionará los segundos miércoles de cada mes en las instalaciones del ICBF Regional Boyacá, a partir de las 8:00 a. m., y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario previa convocatoria del Secretario Técnico.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia del CODPOSDEBOY podrán asistir las organizaciones e instituciones que este considere conveniente invitar, de acuerdo con la naturaleza de las mismas según las políticas, planes, programas y proyectos a estudiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De las funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la coordinación general del Comité.
2. Convocar y organizar las reuniones del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y demás comunicaciones que sean requeridas para el funcionamiento del Comité.
4. Llevar un archivo organizado y manejar los documentos del Comité.
5. Garantizar que se realicen al menos diez reuniones ordinarias del Comité al año.
6. Enviar a los integrantes del Comité copia de las actas y compromisos de las reuniones, del cronograma anual de sesiones, de los documentos necesarios para adelantar las sesiones y demás que sean necesarios.
8. Elaborar y presentar la propuesta de Plan de Acción y/o Agenda operativa para la aprobación ante el Comité.
9. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del Comité.
10. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Comité y/o de sus delegados.
11. Todas aquellas que determine el Comité, que tengan que ver con su naturaleza.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 12 de noviembre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

YULY MARIBEL FIGUEREDO MENESES
Secretaria de Desarrollo Humano (E)

**ORDENANZA NÚMERO 0024 DE 2009
(12 DE NOVIEMBRE)**

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

ORDENA:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

ARTÍCULO 1°.- Adicionar el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento, para la vigencia fiscal 2009, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
01 -	INGRESOS	10,981,159,052.40
0101 -	INGRESOS CORRIENTES	9,682,446,109.43
0302 - 010101026319 - 1026	Estampilla Pro-cultura (Ordenanza 014/07)	106,555,279.00
0302 - 01010201059801 - 1025	Resolución Minminas 181145	215,566,958.75
0302 - 01010202030103010112 - 1559	Convenio 315/09 COLDEPORTES	1,000,000,000.00
0302 - 0101020203050298 - 1549	Convenio 034/09 El Cocuy	50,000,000.00
0302 - 0101020203070102 - 1010	Regalías Petrolíferas - Inversión Admon/Central	4,252,051,643.55
0302 - 01010202030703 - 1010	Regalías Carboníferas	159,522,019.00
0302 - 0101020203090503 - 1029	IVA Telefonía Celular - Cultura	487,390,132.95
0302 - 010102030103 - 1275	Por derch/explotac/monop/licores - Educación	39,145,895.20
0302 - 0101029811 - 1053	Aporte cesantías departamentales	105,986,113.00
0702 - 010102030101 - 1275	Por derch/explotac/monop/licores - Salud	39,250,915.20
0703 - 010102980404 - 1455	Servicios Laboratorio de Salud Pública	2,454,733.08
0704 - 01010202030101119811 - 1558	Res/3473/09 MPS Inimputable/trastomo/mental	191,400,000.00
0704 - 0101020203050301039817 - 1556	Convenio 144/09 ESE Hospital San Vicente de Paúl Paipa	150,000,000.00
0704 - 0101020203070101 - 1010	Regalías Petrolíferas - Fondo/Dptal/Salud	2,883,122,419.70
0102 -	RECURSOS DE CAPITAL	1,298,712,942.97
0302 - 0102020301039804 - 1010	Intereses Regalías Directas	966,894,603.97
0302 - 0102020301039806 - 1011	Intereses ACPM	75,167,068.00
0702 - 0102020301030301 - 1107	Del Fondo de Salud - Prestación de Servicios	256,651,271.00
2 -	GASTOS	10,981,159,052.40
2 - 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	127,297,168.80
05 - 2 - 132122 - 1053	Cesantías/Dptales - SGP Educación	94,848,626.00
05 - 2 - 132123 - 1053	Cesantías/Dptales - INFIBOY	11,137,487.00
05 - 2 - 1323121 - 1026	Pago Mesadas Pensionales	21,311,055.80
2 - 3	GASTOS DE INVERSIÓN	10,853,861,883.60
0702 - 2 - 31326114 - 1107	Subsidio/Oferita/Nivel3/Súper /Otras/IPS	256,651,271.00
0702 - 2 - 31326114 - 1275	Subsidio/Oferita/Nivel3/Súper/Otras/IPS	39,250,915.20
0703 - 2 - 313261612 - 1455	Laboratorio Salud Pública	2,454,733.08
0704 - 2 - 31113531 - 1556	Proyectos de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	150,000,000.00
0704 - 2 - 313261739 - 1558	Res/3473/09 MPS Inimputable/Trastomo/Mental	191,400,000.00
0302 - 2 - 3211349 - 1275	Planteles Educativos	39,145,895.20
0302 - 2 - 3511151 - 1559	Escenarios Deportivos y Parques	1,000,000,000.00
0302 - 2 - 36322571 - 1026	15% Estam/Prom/Creación/Artística/Cultural/Investig/For/Expres/Culturales	15,983,291.85
0302 - 2 - 36322572 - 1026	3% Equipo/Tecnologi/Instrum/Biblioteca/Musical/Emisora/Telev/Vestuario	3,196,658.37
0302 - 2 - 36322573 - 1026	20% Festival/Internacional/Cultural/Eventos/Patrimon/Cultural/Depto	21,311,055.80

0302 - 2 - 36322574 - 1026	15% Constru/Funcionam/Mejora/Espacios/Public/Dota/Centros/Casas/Cul	15,983,291.85
0302 - 2 - 36322575 - 1026	3% Fortaleci/Promo/Mov/Musical/Sinf/Bandist/Popular	3,196,658.37
0302 - 2 - 36322576 - 1026	5% Consolidación/Calif/Promo/Microemp/Cult/Generación/Empleo	5,327,763.95
0302 - 2 - 36322577 - 1026	6% Red/Deptal/Bibliotecas/Públicas	6,393,316.74
0302 - 2 - 36322578 - 1026	10% Seguridad/Social/Gestores/Creadores/Culturales	10,655,527.90
0302 - 2 - 36322579 - 1026	3% Promoc/Autores/Composito/Arreglistas/Boy/Public/Obras	3,196,658.37
0302 - 2 - 36322581 - 1029	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	472,768,428.96
0302 - 2 - 36322582 - 1029	Programas culturales/artísticos/gestores/creadores/con discapacidad	14,621,703.99
0302 - 2 - 3156211 - 1025	Fomento Minería	215,566,958.75
0302 - 2 - 31811333 - 1011	Carreteras Caminos Puentes y Similares	75,167,068.00
0302 - 2 - 32111311 - 1549	Programas de Saneamiento Ambiental	50,000,000.00
0704 - 2 - 326111353 - 1010	Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud	2,883,122,419.70
0302 - 2 - 326311115 - 1010	Alcantarillados y Redes	4,000,000,000.00
0302 - 2 - 3261811333 - 1010	Carreteras Caminos y Puentes	1,378,468,266.52

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 034/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del

Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 12 de noviembre de 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN
Governador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)

**ORDENANZA NÚMERO 0025 DE 2009
(12 DE NOVIEMBRE)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS, CON DESTINO A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y BUENA MARCHA DEL PLAN ALIMENTARIO PARA APRENDER - P.A.P.A. -"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 300-7 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, y,

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su Artículo 44 los Derechos Fundamentales de los niños entre los que se cuentan: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social y la alimentación equilibrada, entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño

para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..." (negrita y subrayado fuera de texto).

Que la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2011, conciente de que el crecimiento económico por sí solo no es suficiente para alcanzar la equidad sino que debe tener como contexto políticas sociales y de seguridad democrática en las cuales obren como criterios relevantes y decisivos la equidad, la reducción de la pobreza, la sostenibilidad ambiental y la descentralización, estableció como objetivo esencial de la acción estatal el diseño de una política de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad que conduzca a soluciones eficaces contra la pobreza y la vulnerabilidad y de una política que tenga en cuenta las dimensiones especiales del desarrollo en aspectos tales como el periodo de gestación de las madres en Colombia, la protección a la Primera Infancia, la equidad de género y la protección y el estímulo a la juventud.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 se reconoce la importancia de formular una política de seguridad alimentaria y nutricional como una de las estrategias para lograr la garantía de los derechos fundamentales, económicos y sociales; el fortalecimiento del capital humano, de las condiciones regionales de desarrollo y paz, de la institucionalidad del Estado y la reducción de la pobreza. Así, prevé acciones estratégicas enmarcadas en la promoción social y el manejo social del riesgo (MSR).

Que en desarrollo de dichas directrices, la Ley 1151 de 2007, consagra en su Artículo Sexto como uno de los principales programas de inversión, el Programa de Reducción de la Pobreza y Promoción del Empleo y la Equidad, de donde se desprende el Sistema de Protección Social que busca propender por la implementación de Redes Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Que el Consejo Nacional de Política Económica Social mediante el Documento CONPES No. 113 de marzo 31 de 2008, institucionalizó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), y endilgó responsabilidad a los Entes Territoriales en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Que el Plan Nacional de Salud Pública, Decreto N° 3039 del 15 de Agosto de 2007 establece, como estrategias para la recuperación de la salud y la prevención de la enfermedad, una alimentación sana y oportuna.

Que el Plan de Desarrollo Departamental ¡Para Seguir Creciendo: 2008-2011! aborda y trata de forma prioritaria el Desarrollo Social, de conformidad con su Título II (Desarrollo social incluyente: Un Desarrollo Humano Sostenible) y su Anexo N° 3 (Diagnóstico infancia y adolescencia Departamento de Boyacá);

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 41 de las Obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar.

Que la Honorable Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza 011 del 30 de julio de 2008, mediante la cual se adopta el Plan Integral de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Boyacá, en la cual se contempla, entre otros aspectos, que no podrá ser disminuida de una vigencia a otra la partida destinada para la seguridad alimentaria.

Que la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los Gobernadores de asignar los recursos necesarios para la Alimentación Escolar, garantizando la cobertura alcanzada en el 2007 y propendiendo por la búsqueda de la universalidad;

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la expedición de la Circular 009 del 15 de abril de 2008, insta a Gobernadores y Diputados a garantizar las apropiaciones presupuestales y la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación Escolar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones, los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus Juntas Directivas,

en o para reuniones de carácter proselitista.

Que de conformidad con la restricción impuesta por la Ley de Garantías Electorales entrará a operar en el mes de Noviembre del corriente y se aplicará hasta el próximo mes de Marzo o Junio según fuere el caso, haciendo nugatoria, durante su vigencia, la posibilidad de celebrar el Convenio Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF Regional Boyacá para la ejecución del Plan Alimentario para Aprender-PAPA.

Que se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del Servicio de Alimentación Escolar del Departamento, a través del Plan Alimentario Para Aprender - P.A.P.A., iniciando desde el primer día del calendario escolar.

Que las Vigencias Futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que permite a las entidades asumir compromisos en la vigencia actual, que afecten presupuesto de vigencias fiscales posteriores, con el objetivo de financiar proyectos de inversión, gastos de funcionamiento, de operación o de servicio de la deuda que por su estructura y formulación demandan recursos en diferentes vigencias.

Que el Artículo 23 de la Ordenanza 018 de 2008 "Por la cual se modifican los Artículos 22 y 23 de la Ordenanza 035 de 2006, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental" establece que la Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, previa aprobación por el CONFIS DEPARTAMENTAL o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, para proyectos de competencia del Departamento relacionados con salud, educación, agua potable y saneamiento básico, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Que se cuenta con la autorización del CONFIS DEPARTAMENTAL para la aprobación de esta Ordenanza, de conformidad con el Artículo 25 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, Ordenanza N° 035 del 26 de diciembre de 1996; autorización que no supera el periodo de gobierno respectivo.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la Administración Departamental para

comprometer Vigencias Futuras Excepcionales por el Período 2010, con destino a garantizar la implementación del Plan Alimentario para Aprender P. A. P. A. durante la totalidad del periodo de tiempo comprendido en el calendario escolar, por un monto igual al que a continuación se propone y de conformidad con la siguiente distribución:

VIGENCIA	VALOR
2010	\$13.705.333.333
TOTAL	\$13.705.333.333

* Cifras en millones de pesos

TIPO: Vigencia Futura Excepcional sin exceder periodo de gobierno.

DESTINACIÓN: Plan Alimentario para Aprender- PAPA.

VALOR: \$13.705.333.333

RECURSOS: 1006-Monopolio Licores-Educación \$2.142.000.000
1010- Regalías Directas \$11.563.333.333

PLAZO: Vigencia 2010

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Señor Gobernador para realizar traslados, adiciones, gastos y movimientos presupuestales que se requieran, de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.

ARTÍCULO 3°.- Para dar cumplimiento y desarrollo a las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza, se faculta al Gobernador del Departamento para celebrar Contratos, Convenios y demás Actos Administrativos que se requieran.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 033/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS, CON DESTINO A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y BUENA MARCHA DEL PLAN ALIMENTARIO PARA APRENDER - P. A. P. A.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 12 de noviembre de 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador de Boyacá

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Secretario de Hacienda (E)

YULI MARIBEL FIGUEREDO

MENESES

Secretaria de Desarrollo Humano (E)

ARTÍCULO 3º.- Los límites entre los municipios de Turmequé y Úmbita serán los siguientes:

Partiendo de la cuchilla denominada Buitrera, punto de coordenadas 1'070.413 mN con 1'062.383 mE, lugar de concurso de los municipios de Úmbita y Turmequé, departamento de Boyacá, y el departamento de Cundinamarca; se sigue en dirección noreste por el filo de la cuchilla Buitrera, pasando por el alto de Guanachas hasta encontrar el alto de Las Cruces, punto de coordenadas 1'073.620 mN con 1'064.824 mE; se continúa en dirección general nornoreste por la divisoria de las aguas que van al río Muiacha y las que van al Río Icabuco, pasando por el alto de Togira hasta llegar al alto de Pozo Negro, punto de coordenadas 1'076.692 mN con 1'066.456 mE, lugar de concurso de los municipios de Úmbita, Turmequé y Nuevo Colón.

ARTÍCULO 4º.- Los límites definidos en los artículos primero, segundo y tercero están trazados en el mapa oficial del municipio de Turmequé, escala 1:25.000, elaborado en julio de 2009 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que hará parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 032/2009

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ

Presidente

ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO

Primer Vicepresidente

JOSÉ ARMANDO QUIÑONES

GARZÓN

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del once (11) de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ

Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON LOS MUNICIPIOS DE VENTAQUEMADA, NUEVO COLÓN Y UMBITA.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 24 de noviembre de 2009

SANCIONADA

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador de Boyacá

EDGAR HERNÁN GÓMEZ MARTÍNEZ

Director Departamento Administrativo de Planeación

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL

Secretaria General

ORDENANZA NÚMERO 0026 DE 2009

(24 DE NOVIEMBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON LOS MUNICIPIOS DE VENTAQUEMADA, NUEVO COLÓN Y ÚMBITA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, otorgadas en la Ley 136 de 1994, Ley 962 de 2005 y el Decreto 1333 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los límites entre los municipios de Turmequé y Ventaquemada serán los siguientes:

Partiendo de la desembocadura de la quebrada Cruz Colorada o Tibatoque en el río Albarracín punto de coordenadas 1'077.813 mN con 1'058.692 mE, lugar de concurso de los municipios de Turmequé y Ventaquemada con el Municipio de Villapinzón (departamento de Cundinamarca), se continúa por el río Albarracín, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Honda o Seca punto de coordenadas 1'077.937 mN con 1'058.903 mE; se continúa por esta quebrada, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas 1'078.728 mN con 1'058.301mE; de aquí se continúa en dirección norte por el lindero occidental de los predios del municipio de Turmequé identificados con la referencia catastral 00-01-0004-0453/0451/0001/0002/0003 (coordenadas 1'079.019 mN con 1'058.218 mE), / 0997/0006/0924/0012 (coordenadas 1'080.551 mN con 1'058.607 mE); se continúa en dirección noroeste hasta el punto de coordenadas 1'080.860 mN con 1'058.265 mE; se sigue en dirección general noreste por el lindero de los predios de Turmequé con referencia catastral 00-01-0004-0018/0878/0023/0022 (coordenadas 1'081.952 mN con 1'059.126 mE) / 0911/0908/0944/0979/0941/0082 (coordenadas 1'082.543 mN con 1'060.168 mE) / 0097; 00-01-0003-0271/0278/0260/261/0282/0332 (coordenadas 1'082.862 mN con 1'061.638 mE); se continúa por el brazo occidental de la quebrada Rosal, aguas

abajo, hasta el punto de coordenadas 1'082.242 mN con 1'062.587 mE; se continúa en dirección norte hasta la cuchilla de Tumbalá en un punto de coordenadas 1'083.034 mN con 1'063.043 mE; se sigue en dirección general noreste por esta cuchilla hasta llegar al río Ventaquemada en el puente El Prado sobre la vía que de Nuevo Colón conduce a Ventaquemada en el punto de coordenadas 1'084.414 mN con 1'064.503 mE; se continúa en dirección noreste siguiendo el filo que conduce al alto Piranchupava hasta punto de coordenadas 1'085.612 mN con 1'066.486 mE, lugar de concurso del los municipios de Nuevo Colón, Turmequé y Ventaquemada.

ARTÍCULO 2º.- Los límites entre los municipios de Turmequé y Nuevo Colón serán los siguientes:

Partiendo del alto de Pozo Negro, punto de coordenadas 1'076.692 mN con 1'066.456 mE, lugar de concurso de los municipios de Úmbita, Turmequé y Nuevo Colón, se continúa por la cima de la loma El Bendito pasando por los puntos de coordenadas 1'079.159 mN con 1'066.938 mE y 1'079.105 mN con 1'066.896 mE hasta el cruce de la carretera que de Nuevo Colón conduce a Turmequé, punto de coordenadas 1'081.674 mN con 1'067.434. mE; se continúa en dirección norte pasando por el punto de coordenadas 1'081.967 mN con 1'067.365 mE, para continuar en dirección noroeste atravesando el cauce del río Turmequé y siguiendo por la cima de una loma donde se sitúa el punto de coordenadas 1'083.163 mN con 1'066.858 mE hasta llegar a la loma de Rinchoque, punto de coordenadas 1'084.014 mN con 1'066.052 mE; se continúa en dirección general noreste hasta encontrar el alto de Piranchupava, en el punto de coordenadas 1'085.612 mN con 1'066.486 mE, lugar de concurso de los municipios de Nuevo Colón, Turmequé y Ventaquemada.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000392 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SENA REGIONAL BOYACÁ Y CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **ENZO RAFAEL ARIZAAYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.790, expedida en Bogotá, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Decreto de Nombramiento No. 1395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2596 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las Delegadas Mediante Resolución No. 1316 del 01 de agosto de 2008, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO, LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JOSÉ ROZO MILLÁN** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.143.876 quien actúa en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**,

posesionado según Escritura No. 002 del 01 de enero de 2008, autorizado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Decreto No. 3126 de 2007 con NIT. No. 891.800.498-1 y que en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO, NANCY CAMACHO PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 52.024.257 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL**, Entidad sin ánimo de lucro inscrita en la cámara de comercio de Tunja el 8 de agosto del 2006, bajo el número 00007646 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro con NIT. 900099482-7, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CORPORACIÓN y SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 6.754.776 de Tunja,

en su calidad de Representante Legal del SENA Regional Boyacá, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. 2. Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)" 3. Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 4. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. 5. Que el Ministerio de Cultura en los términos del Artículo 5° de la Ley 397 de 1997 y del Artículo 2° numeral 1° del Decreto 1746 de 2003, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la nación. 6. Que la Ley 397 de 1997 en el Título I, Artículo 1°, consagra la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 7. Que de acuerdo con la Ley 1185, uno de los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural

nacional, tanto en el presente como en el futuro. En este sentido, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con su enfoque de gestión 2007-2010, busca implementar nuevos proyectos de escuelas de artes y oficios tradicionales en diversos municipios del territorio nacional que presentan población en estado de alta vulnerabilidad, a partir del establecimiento de centros para la cultura de paz por la ruta de la formación para el trabajo, a través de las escuelas generar capacidades locales, mediante la formación en oficios asociados a la salvaguardia del patrimonio cultural. Asimismo, establece que el estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana; e igualmente que en el Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el gobierno. El Ministerio de Cultura a través de los diferentes programas, como el Programa de Restauración y Mantenimiento de los Monumentos Nacionales y de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley de Cultura 397 de 1997, la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. En este sentido, dentro de las Líneas estratégicas del Ministerio de Cultura, se encuentra la "Investigación, valoración, preservación y difusión del patrimonio material e inmaterial para promover su sostenibilidad y su apropiación social", mediante la cual, se busca reconocer, valorar y preservar el patrimonio del país, promover su apropiación activa por parte de la comunidad y apoyar la formación en este campo. Asimismo, fomenta su conocimiento científico, su sostenibilidad, su divulgación nacional e internacional y su articulación con otros sectores de la sociedad, como la economía, la educación, las tecnologías o el turismo. En el mismo sentido, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio, debe elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, restauración, rehabilitación y atención de emergencia de los Monumentos Nacionales y sus áreas de influencia. 8. Que el MINISTERIO de acuerdo a la Ley 397 de 1997, es el organismo encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia de cultura, siendo el patrimonio de carácter urbano y arquitectónico, uno de los principales valores del patrimonio cultural colombiano, con 1200 inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del

Ámbito Nacional. En atención a lo anterior, el MINISTERIO viene adelantando una serie de acciones conducentes a la protección y conservación del patrimonio existente en el DEPARTAMENTO DE BOYACA, en coordinación con la Gobernación y las diferentes instancias culturales del mismo. De esta manera, la Dirección de Patrimonio ha formulado una programación en la cual se priorizan durante los años 2009 y 2010, la formulación final, entre otros, del PEMP del Centro Histórico de Tunja (BICN) y su Zona de Influencia, y teniendo en cuenta la celebración del Bicentenario de la Independencia de Colombia, la formulación de los PEMP de los BICN del Puente de Boyacá y del Monumento a los Lanceros de Rondón y sitio histórico de la Batalla del Pantano de Vargas. Los pre-diagnósticos de los BICN mencionados ya fueron formulados con el apoyo de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, a través de los Convenios 1426 de 2004 (Monumento a los Lanceros de Rondón y sitio histórico de la Batalla del Pantano de Vargas) suscrito con la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Paipa, 1234 de 2005 (Puente de Boyacá) suscrito con la Gobernación de Boyacá, y 1392 de 2005 (Centro Histórico de Tunja) suscrito con la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Tunja. 9. Que el Claustro de Santa Clara la Real de Tunja, se encuentra ubicado en el Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, declarado Monumento Nacional - hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional -, mediante Ley 163 del treinta de diciembre de 1959. Que el 12 de septiembre de 2008 dado el mal estado de conservación del Claustro, el Ministerio de Cultura suscribió el Convenio de Asociación No. 1852 de 2008 con la Corporación Santa Clara la Real de Tunja, con el objeto de "Aunar esfuerzos, recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para la recuperación del Claustro de Santa Clara la Real, ubicado en el Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, declarado Monumento Nacional - hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional -, mediante Ley 163 del treinta de diciembre de 1959. Que para dar alcance al objeto del Convenio 1852/08 el Ministerio de Cultura aportó la suma de ciento treinta y siete millones de pesos m/cte. (\$137.000.000), y por su parte la Corporación Santa Clara la Real de Tunja veintiocho millones de pesos m/cte. (\$28.000.000) representados en el Proyecto Arquitectónico. Que mediante otrosí No. 1, el Ministerio de Cultura adicionó al Convenio 1852/08 la suma de cuarenta y dos millones ciento veintisiete mil seis cientos cuarenta (\$42.127.640). Que mediante otrosí No. 4 la Gobernación de Boyacá se vinculó al Convenio 1852/08 aportando la suma de cien millones

de pesos m/cte. (\$100.000.000), para realizar los estudios de pintura mural. 10. Que el Claustro de Monguí en Boyacá es declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante Decreto 291 24 de febrero de 1975 y se encuentra ubicado en el centro histórico del municipio. Que el 20 de diciembre de 2007 dado el mal estado de conservación del Claustro, el Ministerio de Cultura suscribió el Convenio de Asociación No. 1854 de 2007 con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE), con el objeto de "Aunar esfuerzos entre el Ministerio y Fonade para ejecutar los estudios técnicos, proyecto de diseño y obra para la recuperación de espacios públicos de centros históricos y Bienes de Interés Cultural", ubicado en el centro histórico de Monguí, declarado Monumento Nacional - hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Que para dar alcance al objeto del Convenio 1854/07 el Ministerio de Cultura a través de FONADE, suscribió el contrato No.2082452 con el arquitecto Gustavo Murillo Saldaña por la suma de doscientos setenta y seis millones setecientos treinta y siete mil trescientos setenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos m/cte. (\$276.737.376,85). 11. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ha venido adoptando acciones orientadas a mejorar la productividad y competitividad del recurso humano vinculado a diferentes cadenas productivas en Colombia, articulando aspectos fundamentales de la formación para el trabajo, entre otros: calidad de la respuesta que se brinda al sector productivo, la pertinencia de dicha respuesta en el ámbito regional, nacional e internacional y equidad, articulando el Vector de Gestión de la Formación para el Aprendizaje Permanente, el cual busca "impulsar un nuevo modelo de Formación Profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano y con los retos que impone la Sociedad del Conocimiento; centrado en un aprendizaje que incorpore en los aprendices, el libre ejercicio del pensamiento, una conciencia crítica y constructiva, capacidades de solidaridad, liderazgo, emprendimiento y calificaciones técnicas de muy alto nivel, todo esto en el marco de la concepción del aprendizaje a lo largo de la vida y para todos". 12. Que mediante comunicación No. MC-80627-2009, la cual hace parte integral del presente convenio, suscrita por el Director de Patrimonio solicita la elaboración del presente Convenio de Asociación. 13. Que con base en los documentos allegados por LA CORPORACIÓN y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se infiere que LA CORPORACIÓN es una Entidad sin ánimo de lucro de

reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio. 14. Que la Representante Legal de LA CORPORACIÓN declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en el Artículo 9º del Decreto 777 de 1992, para suscribir el presente convenio con EL MINISTERIO y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 15. Que este convenio se rige por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para recuperar, proteger y difundir el patrimonio del departamento de Boyacá e implementar proyectos de sostenibilidad, con la finalidad de garantizar su conservación.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: Las partes se comprometen en virtud del presente convenio a realizar las siguientes acciones: A. Aunar esfuerzos para la primera fase de la recuperación del Claustro de Santa Clara la Real de Tunja. B. Gestionar los recursos necesarios para la recuperación del Claustro y basílica de Monguí y C. Gestionar la creación y puesta en marcha sostenible de la Escuela Taller de Boyacá.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: En virtud del presente convenio LA CORPORACIÓN se compromete a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones del convenio de asociación de manera oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con lo pactado. 2. Gestionar los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio. 3. Estar a cargo de la dirección técnica, administrativa y financiera del convenio de asociación, y contar con un grupo de profesionales idóneos en el tema. 4. Nombrar un funcionario de la Corporación como supervisor del convenio, quien vigilará el desarrollo del convenio y todas las obligaciones de éste. 5. Nombrar un funcionario para que haga parte del Comité Operativo del presente convenio de asociación. 6. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y

financiera necesaria durante el desarrollo del presente convenio de asociación para el cumplimiento del mismo. 7. Elaborar la programación del desarrollo del convenio, la cual deberá someterse a la aprobación del Comité Operativo. 8. Elaborar y entregar para el inicio de las actividades en original y en copia magnética, el Plan de Calidad que se requiera para su aprobación y seguimiento. 9. Realizar las Actas de Comité a que haya lugar. 10. Entregar a la finalización de los trabajos el informe técnico, administrativo y financiero del convenio, registro fotográfico, el manual de mantenimiento y los planos récord, y demás documentos necesarios. 11. Adelantar las contrataciones que sean necesarias para la ejecución del presente convenio previa aprobación del Comité operativo. 12. Remitir a la Gobernación y al Ministerio de Cultura, la relación mensual de los desembolsos efectuados en desarrollo del presente convenio, adjuntando copia de los respectivos comprobantes de egreso y sus respectivos soportes contables. 13. Presentar los informes trimestrales con información técnica, administrativa y financiera del convenio de asociación. 14. Actualizar donde sea necesario, los estudios y proyectos técnicos requeridos para el desarrollo de las obras. Esta información incluye la documentación planimétrica, con especificaciones técnicas, medidas y descripción de los procesos constructivos a que haya lugar. Las modificaciones a que haya lugar deberán ser presentadas a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura para su aprobación. 15. Contar con arquitectos o ingenieros matriculados y demás personal idóneo para estudiar y resolver los problemas que surjan durante la ejecución de los trabajos, el cual deberá ser aprobado por el Comité operativo. 16. Abrir una cuenta corriente denominada con el número del presente convenio, que no genere rendimientos, y destinar los recursos única y exclusivamente para la ejecución del proyecto descrito en el objeto del convenio. 17. Gestionar y Aportar la estructura técnica y administrativa para la implementación de la Escuela Taller de Boyacá. 18. Gestionar y administrar para el Claustro de Monguí, las obras y demás acciones que indiquen los Estudios Técnicos y realizar gestiones y acciones conducentes para la implementación del proyecto arquitectónico y de restauración de uso compatible con la edificación y de sostenibilidad del inmueble. 19. Constituir la garantía única y realizar los pagos de publicación e impuesto de timbre. 20. Reembolsar al Ministerio de Cultura - Dirección del Tesoro Nacional- los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. 21. Dar cumplimiento a las

obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. 22. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **TERCERA. OBLIGACIONES DE:** a) **EL MINISTERIO:** En virtud del presente convenio EL MINISTERIO se compromete a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones del convenio de cooperación. 2. Gestionar los recursos que sean necesarios para dar alcance al objeto del convenio previa disponibilidad presupuestal y trámite contractual respectivo. 3. Designar un funcionario de la Dirección de Patrimonio como supervisor del convenio, quien vigilará el desarrollo del convenio y todas las obligaciones de éste. 4. Designar un funcionario del Ministerio de Cultura para que haga parte del Comité Operativo del convenio de asociación. 5. Prestar la colaboración necesaria para la debida y oportuna ejecución contractual. 6. Solicitar informes a la Corporación Santa Clara La Real de Tunja a través del supervisor del convenio sobre el desarrollo de éste si lo considera necesario. 7. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y financiera necesaria durante el desarrollo del presente convenio para el cumplimiento del mismo. 8. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar esfuerzos en la creación de la Escuela Taller de Boyacá. 9. Facilitar las relaciones y alianzas estratégicas para implementar la Escuela Taller de Boyacá e incluirla en la Red Nacional de Escuelas Taller. 10. Acompañar en la estructuración de la Escuela Taller de Boyacá, con la revisión y análisis de una figura jurídica que permita la implementación y la sostenibilidad de la misma. b) **LA GOBERNACIÓN:** En virtud del presente convenio LA GOBERNACIÓN se compromete a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones del convenio de cooperación. 2. Gestionar los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la recuperación del Claustro de Monguí y la creación y puesta en marcha de la Escuela Taller de Boyacá. 3. Aportar la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000) para la las obras de la primera fase de la Restauración del Claustro de Santa Clara la Real de Tunja. 4. Realizar los aportes de manera oportuna para el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio en la forma estipulada en el mismo. 5. Nombrar un funcionario de la Gobernación de Boyacá como supervisor del convenio, para vigilar el desarrollo del convenio, la oportuna

ejecución del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Nombrar un funcionario para que haga parte del Comité Operativo del convenio de asociación. 7. Prestar la colaboración necesaria para la debida y oportuna ejecución contractual. 8. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y financiera necesaria durante el desarrollo del presente convenio para el cumplimiento del mismo. 9. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar esfuerzos en la creación de la Escuela Taller de Boyacá. 10. Facilitar las relaciones y alianzas estratégicas para implementar la Escuela Taller de Boyacá. 11. Aportar en la estructuración de la Escuela Taller, en la consolidación de una figura jurídica que permita la implementación y la sostenibilidad de la misma. 12. Destinar un espacio adecuado en el Claustro de Santa Clara La Real de Tunja como sede de la escuela Taller de Boyacá en caso de que se logre su creación por las partes. 13. Para el Claustro de Monguí, la Gobernación de Boyacá gestionará recursos para dar alcance al objeto del convenio. c) **EL SENA:** En virtud del presente convenio EL SENA se compromete a: 1. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar esfuerzos en la creación de la Escuela Taller. 2. Facilitar las relaciones y alianzas estratégicas para implementar la Escuela. 3. Acompañar en la estructuración de la Escuela Taller, con la revisión y análisis de una figura jurídica que permita la implementación y la sostenibilidad de la misma. 4. Gestionar la consecución de recursos que permitan la articulación de la Escuela Taller con las demandas locales del Sena. **CUARTA. APORTES:** Los aportes iniciales del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.100.000.000) discriminados así: **I. APORTES DE LA GOBERNACIÓN:** El presupuesto asignado por LA GOBERNACIÓN, para el presente convenio es de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.000.00). **II. APORTES DE LA CORPORACIÓN:** LA CORPORACIÓN aportará la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000.000) representada en la administración del proyecto de intervención al Claustro de Santa Clara la Real de Tunja y para la Basílica y Claustro de Monguí, administrará las obras y demás acciones que indiquen los Estudios Técnicos y realizará gestiones y acciones conducentes a la formulación de un proyecto arquitectónico de uso compatible con la edificación y de sostenibilidad del inmueble. **QUINTA. ENTREGA DE LOS APORTES:** La GOBERNACIÓN, girará a

LA CORPORACIÓN los aportes de la siguiente manera: a) un primer y único desembolso, por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000), dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y presentación por parte de LA CORPORACIÓN de la programación y plan de calidad, aprobados por el Comité Operativo. Todos los giros estipulados están subordinados a la aprobación del programa Anual de Caja y su giro por parte de la dirección del tesoro Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por los socios en el presente convenio, deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente y realizadas dentro del término duración. LA CORPORACIÓN se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por la CORPORACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MINISTERIO, LA GOBERNACIÓN Y EL SENA.

SÉPTIMA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y

suscripción del acta de inicio.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: a) LA GOBERNACIÓN el valor del aporte del presente convenio con sujeción al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5411 del 28-10-2009 expedido por la Gobernación.

NOVENA. GARANTÍAS: LA CORPORACIÓN garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de Cultura y la Gobernación de Boyacá, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera con los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del convenio**, para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte del Ministerio y la Gobernación con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. b. **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y la Gobernación con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. c. **Responsabilidad extracontractual**, por el periodo de ejecución del convenio, y un monto de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV). d. **Estabilidad y calidad de la obra**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte final del Ministerio y la Gobernación, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir suscripción del acta de recibo final. Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo que estipule el Ministerio y requiere de su aprobación para poder efectuar el último pago o desembolso.

PARÁGRAFO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA CORPORACIÓN deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

DÉCIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de LA CORPORACIÓN y sin detrimento de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, EL MINISTERIO y LA GOBERNACIÓN podrán imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio diario hasta cumplir el porcentaje del amparo de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del convenio, LA CORPORACIÓN se obliga a pagar al MINISTERIO y LA GOBERNACIÓN una suma equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor total del convenio, a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria y las multas ingresarán al MINISTERIO y LA GOBERNACIÓN y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente Registro Presupuestal por parte de la GOBERNACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. LEGALIZACIÓN: Para la legalización LA CORPORACIÓN se compromete a: 1) Pagar los derechos de publicación del presente convenio en el Diario Oficial si a ello hubiere lugar; 2) Pagar el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. Los anteriores recibos de pago deberá presentarlos al Grupo de Contratos y Convenios de EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN: Este responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL MINISTERIO y a LA GOBERNACIÓN derivados de la celebración y ejecución de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: LA CORPORACIÓN no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO y LA GOBERNACIÓN.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de: a) El MINISTERIO a través del Director de patrimonio o quien delegue por escrito el ordenador del gasto, b) La GOBERNACIÓN a través del Secretario Departamental de Cultura y Turismo o quienes hagan sus veces, y c) El SENA, a través del Director Regional o quien haga sus veces, quienes deberán: 1) Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; 4) Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; 5) Verificar el cumplimiento de cada una de las

cláusulas del presente convenio; 6) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; 7) Verificar el cumplimiento por parte de LA CORPORACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL MINISTERIO, LA GOBERNACIÓN y/o la supervisión y LA CORPORACIÓN deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de los Supervisores, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte de los ordenadores del gasto, copia de la cual deberá remitirse a LA CORPORACIÓN, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO y LA GOBERNACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante el Comité Operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias, las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA: Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA CORPORACIÓN se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de LA CORPORACIÓN ni del personal que LA CORPORACIÓN subcontrate para la ejecución. Será obligación de LA CORPORACIÓN, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial

necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Operativo, con el propósito de definir de manera concertada el Plan de Ejecución del presente Convenio con sus actividades, cronograma y presupuesto específicos, se conformará un Comité Operativo integrado por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado, el Gobernador de Boyacá o quien éste Delegue, el Representante Legal de la Corporación Santa Clara la Real o quien este delegue y el Representante Legal del SENA o quien este delegue, el cual funcionará de manera permanente durante la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO: El Comité sesionará una vez cada tres meses o cuando se requiera, y las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo constarán en Actas que deberán ser suscritas por todos los participantes y se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. El Comité podrá invitar a las instituciones o personas que considere necesario, para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación. La secretaría del Comité Operativo estará a cargo de la Corporación Santa Clara la Real.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean

necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 3. Aprobar las contrataciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo del convenio. 4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 6. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio queda sujeto en materia de terminación unilateral a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 777 de 1992.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN mantendrá indemne AL MINISTERIO, A LA GOBERNACIÓN Y AL SENA, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de LA CORPORACIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.- Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a 09 de noviembre de 2009

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General Ministerio de Cultura

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

NANCY CAMACHO PÉREZ
Representante Legal de la Corporación Santa Clara la Real

SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO
Representante Legal del SENA Regional Boyacá

CONVENIO DE DESEMPEÑO No 001 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JOSÉ ROZO MILLÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.143.876 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, debidamente acreditado por el Consejo Nacional

Electoral, posesionado según Escritura Pública número 0002 del 1 de enero de 2.008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Tunja, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 303 y 305 de la Constitución Política junto con las establecidas mediante

Ordenanza Número 045 del 14 de Diciembre 2.007 de la Asamblea Departamental de Boyacá, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO y GERMÁN ORLANDO PARRA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.160.231 de Tunja, quien actúa en su calidad de Gerente de la ESE Hospital San Francisco de Villa de Leiva, nombrado mediante Decreto número 037 del 2 de mayo de 2008, posesionado según Acta No. 012 del 2 de mayo de 2.008, debidamente autorizado para firmar el presente convenio por la Junta Directiva de la E.S.E. según Acta No. del 010 de 31 octubre de 2.009, Acuerdo No. 010 del 31 de Octubre de 2.009 quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**; han acordado suscribir el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO** en adelante denominado **CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.** previas las siguientes consideraciones:

Que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 30 del artículo 54 de la ley 715 de 2.001, la Nación y las entidades territoriales podrán concurrir, bajo la modalidad de préstamos condonables, en el financiamiento del proceso de modernización y organización de redes. Que El DEPARTAMENTO avaló técnicamente y presentó al Ministerio de la Protección Social el estudio de la prestación pública de servicios de salud en su territorio, la propuesta de rediseño y modernización de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA, mediante el proceso de reestructuración y ajuste, según la metodología definida por El MINISTERIO.

Que el Ministerio de Protección Social emitió concepto favorable para este proyecto, mediante el oficio No. 13100-316921 del 2 de octubre de 2.009 financiado con recursos del departamento de Boyacá.

Que las partes mencionadas acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.** que se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente **CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.**, tiene por objeto fijar los términos y condiciones bajo las cuales LA ESE se obliga a establecer las metas, indicadores y compromisos en materia de rediseño o ajuste institucional,

portafolio, producción y calidad de servicios, reducción, racionalización y control del gasto, sostenibilidad financiera, mejoramiento de gestión y sistema de referencia y contrarreferencia y garantizar la correcta destinación de los recursos que otorgue el Departamento y de los demás recursos territoriales o de cualquier otro origen que concurren con el financiamiento de el PROGRAMA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FUENTES DE FINANCIACIÓN DE EL PROGRAMA: EL PROGRAMA se podrá financiar con recursos del DEPARTAMENTO, el Municipio de Villa de Leiva Y LA ESE, por un valor de UN MIL CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.111.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, así:

(a) Con los recursos de EL DEPARTAMENTO, de la vigencia presupuestal de 2009, CDP No. 5374 del 26 de octubre de 2.009, por valor de SEISCIENTOS OCHENTAMILLONES DE PESOS (\$680.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

(b) Con los recursos de LA ESE, de la vigencia presupuestal 2009, CDP No. 0584 del 30 de octubre de 2.009, por una valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$231.000.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

(c) Con los recursos del MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA, de la vigencia presupuestal 2009, CDP No. 2009-1-00026 del 10 de octubre de 2.009, por una valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

(d) En la medida en que las fuentes de financiación anteriormente enumeradas no sean suficientes para ejecutar EL PROGRAMA, LA ESE adelantará las gestiones necesarias para allegar la financiación restante.

PARÁGRAFO: Los recursos para la vigencia señalada a los que se refiere el literal (a) de la presente cláusula se destinarán al pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quienes se les suprime el cargo y a la cofinanciación de indemnizaciones y pago de pasivos laborales, Los recursos a los que se refiere el literal (b) y (c) se destinarán a la cofinanciación de los aspectos relacionados en el literal (a) y al pago de deudas con terceros, autorizados por EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESE: LA ESE se obliga a cumplir con las obligaciones que se describen a continuación:

1. Tramitar ante el Concejo Municipal los acuerdos necesarios para obtener la autorización para adelantar el proceso de reorganización y ajuste institucional a la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA.

2. Tramitar la(s) adición(es) presupuestal(es) que permita(n) el desarrollo de las acciones de EL PROGRAMA en la(s) respectiva(s) vigencia(s), en el presupuesto de inversión de la respectiva entidad.
 3. Expedir los actos administrativos necesarios para modificar la planta de personal, ajustar el presupuesto y adoptar el manual específico de funciones y requisitos del plan de cargos de LA ESE, acorde al marco legal vigente y en concordancia con la propuesta de reorganización aprobada.
 4. Expedir los actos administrativos y adelantar los trámites necesarios, para cancelar las indemnizaciones, liquidaciones y obligaciones a que haya lugar, con la plena observancia de las disposiciones legales que rigen la materia, originadas por la supresión de los cargos en la planta de personal. Los cálculos de las indemnizaciones, Liquidaciones y demás obligaciones a pagar serán aprobados y certificados por EL DEPARTAMENTO.
 5. Reportar a la cuenta constituida para tal fin, la relación de los beneficiarios de los pagos, luego de su aprobación por parte de EL DEPARTAMENTO Y una vez se cuente con el aval de EL MINISTERIO para el giro de los recursos.
 6. Ajustar la oferta de servicios al portafolio aprobado en la propuesta de reorganización dentro de la red y conservar dicho portafolio en tipo de servicios y capacidad Instalada, garantizando que no se habiliten servicios diferentes a los contenidos en la propuesta de reorganización presentada a EL DEPARTAMENTO Y aprobada por EL MINISTERIO. Cualquier propuesta de modificación al portafolio de servicios debe ser presentada por el Gerente de LA ESE, para aprobación por parte de EL DEPARTAMENTO Y de EL MINISTERIO.
 7. Garantizar que las acciones de construcción o remodelación de planta física, adquisición de equipos y modificación del portafolio de servicios, se ajusten a lo definido en la propuesta de reorganización institucional aprobada por EL DEPARTAMENTO Y a los planes bienales de inversión avalados por EL MINISTERIO.
 8. Suscribir con EL DEPARTAMENTO contratos de compra-venta de servicios en los cuales los pagos, se relacionen con la cantidad y el valor de los servicios efectivamente prestados a la población pobre en lo no-cubierto con subsidios a la demanda.
 9. LA ESE será responsable de los cálculos de liquidación de indemnizaciones, prestaciones; compensaciones, deuda laboral y/o cualquier otro reconocimiento y pago que se efectúe o deje de efectuar al personal de la entidad.
 10. Generar los volúmenes de producción de servicios asistenciales previstos en la propuesta de reorganización y de acuerdo con la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO que forma parte del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E...
 11. Desarrollar las acciones requeridas para garantizar una reducción del gasto total de LA ESE, entre el año 0 y el segundo año de ejecución del proyecto de un 30%, como mínimo, según lo definido en el Convenio de Desempeño No. 001_de 09 de NOV de 2.009, suscrito con EL DEPARTAMENTO, para lo que desarrollará acciones de control del número de cargos de la planta de personal, horas de trabajo en horario ordinario nocturno, en días festivos y dominicales, el costo de los servicios que proveerá mediante la contratación de agentes externos, el costo de insumos y gastos generales, de acuerdo con la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.
 12. Desarrollar las acciones requeridas para garantizar que el gasto de operación de LA ESE sea soportado con los ingresos generados por venta de servicios, de acuerdo con la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.
 13. Desarrollar las acciones requeridas para mantener la planta de personal aprobada en la propuesta de reorganización, tanto en número, como en denominaciones de cargos y asignaciones salariales, de acuerdo con la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.
 14. Implementar sistemas de monitoreo de calidad en la prestación de servicios, con énfasis en la evaluación de la satisfacción del usuario, oportunidad en la prestación de servicios electivos y cobertura de programas de promoción y prevención entre otros, de acuerdo con la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.
 15. Desarrollar las acciones necesarias para implementar y/o mejorar los procesos estratégicos (contratación, facturación, recaudo, contabilidad y administración de recursos).
 16. Cumplir con el plan de saneamiento de pasivos que hace parte integral del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.
 17. Proponer y analizar, en conjunto con EL DEPARTAMENTO, acciones de concertación con los sindicatos para renegociar los beneficios laborales que coadyuvan a su estabilidad financiera.
 18. Analizar y concertar, en conjunto con EL DEPARTAMENTO, acciones de vinculación de esquemas de participación privada en la gestión y operación de LA ESE, así como de posibles mecanismos de provisión de servicios por parte de terceros.
 19. Reportar a EL DEPARTAMENTO, cada mes la información de su desempeño, en los términos y condiciones establecidas por EL MINISTERIO, de acuerdo con el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de EL PROGRAMA.
 20. Realizar una autoevaluación semestral sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E. Y presentar el respectivo informe a EL DEPARTAMENTO.
 21. Participar cada seis (6) meses en la evaluación del CONVENIO DE DESEMPEÑO, en los términos y condiciones establecidos por EL MINISTERIO, valorando el cumplimiento de los compromisos establecidos.
 22. Garantizar el oportuno y adecuado suministro de información requerida por las autoridades locales y nacionales de control en relación con la ejecución de EL PROGRAMA, de acuerdo con el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de EL PROGRAMA.
 23. Presentar a la Secretaria de Salud de Boyacá la información que sobre seguimiento y evaluación de la gestión de la política de prestación de servicios de salud establece el Decreto No. 2193 de 2.004.
 24. Brindar la información y apoyo requerido por EL DEPARTAMENTO, y EL MINISTERIO para efectos del seguimiento y evaluación de EL PROGRAMA.
 25. Brindar la información y apoyo requerido por EL DEPARTAMENTO Y EL MINISTERIO para efectos de la auditoría de EL PROGRAMA.
 26. Responder por el mantenimiento y aseguramiento de los bienes entregados por EL PROGRAMA, incluirlos en el Plan Anual de mantenimiento de LA ESE, el cual deberá ser reportado anualmente en los términos y condiciones establecidos por EL MINISTERIO.
 27. En el evento en que tenga pensionados a su cargo, y deba responder por cuotas partes de pensiones y de bonos pensionales, y tenga funcionarios con el sistema de retroactividad en cesantías, constituir las reservas requeridas.
 28. Controlar el pago mensual de los aportes a Pensiones de los servidores públicos activos de la institución y el pago a los Fondos de Cesantías en la periodicidad fijada en la Ley.
 29. Adelantar la defensa judicial de los procesos relacionados con EL PROGRAMA.
 30. Revisar y responder por la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a cargo de LA ESE Y adelantar las acciones legales pertinentes.
 31. La Junta Directiva de la ESE, será responsable del seguimiento, control y evaluación que deba presentar el Gerente ante el DEPARTAMENTO Y AL MINISTERIO, sobre el desarrollo del EL PROGRAMA.
- CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se obliga a
1. Designar al Secretario de Salud de Boyacá como responsable de coordinar el desarrollo de EL PROGRAMA y ejercer la interventoría del mismo.
 2. Brindar la asistencia técnica y jurídica a LA ESE, para el cumplimiento de los compromisos definidos en el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E. Desarrollar actividades permanentes de acompañamiento, vigilancia y control requeridas para garantizar el cumplimiento por parte de LA ESE de las obligaciones inherentes a EL PROGRAMA.
 3. Realizar cada seis meses la evaluación del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E., valorando el cumplimiento de los compromisos establecidos y reportar a EL MINISTERIO los informes de evaluación en los términos y condiciones establecidos por EL MINISTERIO.
 4. Garantizar el oportuno y adecuado suministro de información requerida por las autoridades locales y nacionales de control en relación con la ejecución de EL PROGRAMA.
 5. Facilitar la información, apoyo y asistencia requerida por EL MINISTERIO para efectos del seguimiento y evaluación de EL PROGRAMA.
- CLÁUSULA QUINTA: - GIRO DE LOS RECURSOS:** Una vez se haya celebrado el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E., los recursos incluidos en el literal (a) de la cláusula segunda, serán girados de acuerdo con la reglamentación operativa de EL PROGRAMA, Los recursos a que hace referencia el literal (a) de la cláusula segunda se girarán a la cuenta constituida y ejecutada por EL DEPARTAMENTO para tal fin.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** como consecuencia del presente Convenio el monto de los recursos Girados por el

Departamento, a favor de la ESE, será compensado inicialmente a cualquier obligación económica que con anterioridad a la firma del presente Convenio, existiere por parte del Departamento o de la Secretaría de Salud de Boyacá y a favor de la ESE, según certificación que deberá ser expedida por el DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el giro de los recursos de EL PROGRAMA destinados al saneamiento de deuda laboral prioritaria, LA ESE deberá demostrar el reporte de información, con las condiciones a las que se refiere el Decreto 2193 de 2.004 y que se cumple con lo establecido en Decreto 1919 de 2.002.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento al Convenio Marco suscrito entre EL MINISTERIO y el DEPARTAMENTO, los recursos que se obtengan por recuperación de cartera serán destinados de manera prioritaria y exclusiva para el pago de la deuda con terceros que tenga la E.S.E.

Los recursos presupuestados para el pago de salarios prestaciones e indemnizaciones que tengan como fuente el Departamento y no sean aplicados dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio deberán ser reintegrados al Presupuesto del departamento. Se exceptúan de la disposición anterior los dineros destinados a las indemnizaciones de los trabajadores amparados con fuero sindical.

PARÁGRAFO CUARTO: LA GOBERNACIÓN suspenderá los giros de que trata el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E., en caso de incumplimiento del mismo o de la inadecuada destinación de los recursos por parte de LA ESE.

PARÁGRAFO QUINTO: Los giros quedarán sujetos a los respectivos Programas Anuales Mensualizados de Caja.

CLÁUSULA SEXTA. - CESIÓN: Este contrato no podrá cederse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- LA ESE será directamente responsable por la adecuada administración y destinación de los recursos de que trata el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E.. Cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se constate será reportado inmediatamente a EL MINISTERIO, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Salud y/o en general a las autoridades de control competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL INCUMPLIMIENTO A LOS

COMPROMISOS PACTADOS: La demostración de incumplimiento de los compromisos pactados en la MATRIZ DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, implicará que LA ESE no podrá acceder a nuevos recursos para la reorganización y modernización de la institución, por el término de un año posterior al incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. - INTERVENTORÍA DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.: La interventoría del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. estará a cargo del Secretario de Salud de Boyacá, quien será responsable de coordinar el desarrollo de EL PROGRAMA Y de velar por la correcta inversión de los recursos del mismo y el cumplimiento de los compromisos y metas pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO: La evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. Y de las metas establecidas, se hará con base en:

1. LA ESE, en forma trimestral remitirá a EL DEPARTAMENTO, el reporte de datos, en los términos y condiciones establecidos por EL MINISTERIO con base en los compromisos y metas establecidas en el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. y en la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

2. AUTOEVALUACIÓN POR PARTE DE LA ESE: LA ESE, con base en los compromisos y metas establecidas en el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. y en la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO que hace parte del mismo, autoevaluará semestralmente su desempeño y enviará el respectivo informe a EL DEPARTAMENTO.

3. SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE EL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO hará el seguimiento de las obligaciones pactadas a través de la revisión, consolidación y análisis del cumplimiento de los compromisos de LA ESE.

4. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, el cual se llevará cabo semestralmente, convocado por EL DEPARTAMENTO Y conformado por el equipo técnico de EL DEPARTAMENTO y el Gerente de LA ESE. En este comité se presentarán y analizarán en conjunto, los resultados de la autoevaluación realizada por LA ESE Y la evaluación realizada por EL DEPARTAMENTO. Como resultado de este comité se elaborará un informe escrito y se levantará un acta donde figuren los resultados encontrados y queden consignados los correctivos o mejoras a seguir según corresponda.

Este Comité deberá ser realizado durante el trimestre siguiente a la finalización de cada semestre, y copia del informe, el acta y la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO deberán ser remitidos a EL MINISTERIO al finalizar dicho bimestre.

Sin perjuicio del término de duración del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E., se hará seguimiento y evaluación a los compromisos acordados por un periodo de diez (10) años.

El cumplimiento de las metas pactadas en la MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO será revisado en el Comité Nacional de Evaluación, conformado de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del CONVENIO DE DESEMPEÑO, suscrito por EL DEPARTAMENTO con LA E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.: Hacen parte integral del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E. los siguientes documentos: I) el estudio de la prestación pública de servicios de salud en EL DEPARTAMENTO, la propuesta de conformación general de la red departamental y la propuesta de reorganización, rediseño y modernización presentada por LA ESE, II) Compromiso suscrito por EL DEPARTAMENTO Y LA ESE para adelantar las acciones previstas por EL PROGRAMA, III) MATRIZ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO del presente CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E., IV) PLAN DE ACCIÓN, y V) PLAN DE SANEAMIENTO DE PASIVOS.

PARÁGRAFO: Cualquier Modificación que pretenda realizarse con relación al contenido de los documentos de que tratan los numerales I), III), IV), y V) de la presente cláusula deberán contar con aprobación previa de EL DEPARTAMENTO Y de EL MINISTERIO y justificación técnica suscrita por el Gerente respectivo de LA ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO CON LA E.S.E.: El presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN. El presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con su publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia, se firma el presente CONVENIO DE DESEMPEÑO con la E.S.E. por las partes, a los 09 de noviembre de 2009

JOSÉ ROZO MILLÁN

Gobernador del Departamento de Boyacá

GERMÁN ORLANDO PARRA LÓPEZ

Gerente ESE Hospital San Francisco de Villa de Leiva

TESTIGO:

GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ PEREIRA

Alcalde Municipio de Villa de Leiva

CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. 001 CELEBRADO EL 09 NOV-2009 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA HASTA POR LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS \$680'000.000.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA

El Gobernador del Departamento de Boyacá JOSÉ ROZO MILLÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.143.876 expedida en Bogotá, en representación de la Gobernación de Boyacá, por una parte, en adelante denominada EL DEPARTAMENTO y por la otra, GERMÁN ORLANDO PARRA LÓPEZ, en adelante denominado EL PRESTATARIO, actuando en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA, debidamente autorizado por el Concejo Municipal y por la Junta Directiva de la E.S.E., según consta en los acuerdos No. 007 del 17 de octubre de 2.009 y No. 010 del 31 de octubre de 2.009, y considerando:

- Que el documento CONPES No. 3204 del 6 de noviembre de 2.002, establece la política de prestación de servicios para el Sistema de Seguridad Social en Salud y asignación de recursos del Presupuesto general de la nación para la modernización de los hospitales públicos, señalando, entre otros que la nación y las entidades territoriales deberán concurrir, bajo la modalidad de créditos condonables, en el financiamiento del proceso de ajuste y modernización de las I.P.S. públicas mediante convenios de desempeño con las instituciones hospitalarias.
- Que el mismo documento CONPES señala que "el proceso de modernización de la oferta hospitalaria pública contará con recursos de

- cofinanciación de las entidades territoriales y recursos de la nación provenientes de crédito externo.
- c. Que el artículo 33 de la ley 1151 de 2.007 establece, entre otros, que el Gobierno nacional continuará con el Programa de reorganización, Rediseño y Modernización de redes de Prestación de servicios de salud, siempre y cuando la evaluación del mismo sea satisfactoria y los ajustes propuestos estén orientados a la modernización y reorganización efectiva de las redes.
 - d. Que el artículo 36 de la Ley 1151 de 2.007 establece que las IPS públicas que a 31 de diciembre de 2.006 no demuestren condiciones de sostenibilidad financiera entre los gastos comprometidos y los ingresos recaudados, deben desarrollar las acciones necesarias para garantizar su equilibrio financiero, y que debe realizarse en un proceso de transición que garantice su sostenibilidad de acuerdo con las condiciones, plazo, criterios, procedimientos e incentivos que establezca el Gobierno nacional, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los convenios suscritos en el marco del programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de redes.
 - e. Que el Ministerio de Protección Social, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el departamento de Boyacá suscribieron el 29 de diciembre de 2.004 el Convenio de Desempeño No. 0386 para desarrollar el PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA, el cual se adelantó en su primera etapa en 24 instituciones.
 - f. Que el PROGRAMA tiene por objeto principal modernizar la prestación de servicios de salud y apoyar la transformación de la gestión de los hospitales públicos, a través del mejoramiento de la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios, que permita la viabilidad técnica y financiera de las redes públicas de prestación de servicios de salud, dentro del marco del Sistema de Seguridad Social en Salud.
 - g. Que en la presente vigencia, se ha viabilizado el proyecto de reestructuración de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA, por parte del Ministerio de Protección Social y que va a ser financiado con recursos del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por el monto de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$680'000.000.oo).
 - h. Que de conformidad con las normas vigentes, el presente contrato de
- empréstito financiará el pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quienes se suprime el cargo como resultado de la adecuación, racionalización de la planta de personal de conformidad con lo previsto en el CONVENIO DE DESEMPEÑO suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA y la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.
- i. Que de conformidad con lo establecido en el reglamento Operativo del PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN, REDISEÑO Y REESTRUCTURACIÓN y dentro del marco institucional del mismo, el Ministerio de la Protección Social y EL DEPARTAMENTO establecerán una matriz de cumplimiento de la E.S.E., sobre la cual se hará evaluación para efectos de determinar si el PRESTATARIO cumplió con los requisitos para condonar la deuda surgida en desarrollo del presente contrato de empréstito, en adelante denominada MATRIZ DE CONDONABILIDAD.
 - j. Que según consta en el certificado No. 5374 del 26 de octubre de 2.009 expedido por el encargado funciones Subdirector Operativo - Presupuesto de la Gobernación de Boyacá, existe disponibilidad presupuestal por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680'000.000.oo) moneda legal colombiana, provenientes de recursos del presupuesto de la Gobernación de Boyacá de la vigencia 2.009.
 - k. Que de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del PROGRAMA, el cumplimiento de la MATRIZ DE CONDONABILIDAD, será evaluado anualmente por el Comité de seguimiento y Condonación, que estará conformado por los funcionarios delegados de la Gobernación de Boyacá, en adelante denominado COMITÉ DE CONVENIOS, tendrá la obligación de recomendar la condonación o cobro de las cuotas de repago previo análisis, evaluación y verificación del cumplimiento de las metas que se obliga a cumplir EL PRESTATARIO en el período respectivo en virtud del CONVENIO DE DESEMPEÑO. Con base en la recomendación del COMITÉ DE CONVENIOS, EL Gobernador de Boyacá tomará la decisión de condonar la respectiva cuota de amortización e intereses, e informará la decisión a Secretaría de Hacienda, en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - l. Que EL PRESTATARIO a la fecha de firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentra a paz y salvo por concepto de operaciones de crédito público con LA

GOBERNACIÓN y garantizadas por ésta, según constancia expedida por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda del departamento de Boyacá.

- m. Que mediante oficio del 26 de octubre de 2009, el Gobernador de Boyacá comunicó AL PRESTATARIO la celebración del presente contrato de empréstito, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2681 de 1.993.

Teniendo en cuenta lo anterior, LA GOBERNACIÓN y EL PRESTATARIO acuerdan celebrar el presente contrato de empréstito, denominado en adelante CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- LA GOBERNACIÓN se obliga a entregar AL PRESTATARIO, y este acepta recibir, en los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, un crédito de presupuesto hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680'000.000.oo) moneda legal colombiana, destinado a financiar el pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quienes se les suprime el cargo, como resultado de la adecuación, racionalización de la planta de personal de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA, de conformidad con lo previsto en el CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 001 de 2.009.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las solicitudes de desembolso de las sumas objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se deberán suscribir por el Gobernador del departamento, quien las enviará al Ministerio de Protección Social para su revisión. Esta solicitud de desembolso se autorizará de manera irrevocable que los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sean girados y consignados directamente por la Secretaría de Hacienda, entidad encargada de administrar los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a través de la cuenta de cada beneficiario, destinada para tal fin y señalará claramente el objeto del desembolso, los beneficiarios y el valor respectivo.

Para la realización de los desembolsos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO deberá entregarle a la Secretaría de Hacienda, los siguientes documentos:

1. SOLICITUD DE DESEMBOLSO suscrita por el Gobernador del Departamento y el interventor del convenio, autorizando de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda para que los recursos sean girados y consignados directamente en la cuenta de cada beneficiario,

señalando claramente el monto y el beneficiario del mismo.

2. Visto Bueno del Ministerio de Protección Social a la solicitud de desembolso antes mencionada en la cual se ratifique el monto del desembolso.
3. Acto administrativo que demuestre la inclusión en el presupuesto de EL PRESTATARIO, de los recursos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Previo al primer desembolso deberá entregarse el Contrato de manejo de Cuenta debidamente suscrito por la institución financiera en donde se depositan los recursos pignorados a favor de LA GOBERNACIÓN.
5. Previo al primer desembolso de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO deberá entregar una fotocopia del CONVENIO DE DESEMPEÑO, debidamente suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO están sujetos al Programa Anual de Caja - PAC- y que EL PRESTATARIO se encuentre a Paz y Salvo con el departamento por concepto de operaciones de crédito público según certificación expedida para el efecto por la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los recursos del CONTRATO DE EMPRÉSTITO sólo se harán hasta la concurrencia de los gastos que demande la ejecución de los conceptos indicados en la cláusula primera del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Si la ejecución de los conceptos indicados no demanda la totalidad de los recursos a que se refiere la cláusula antes citada, el saldo restante no se desembolsará. En caso que se haya efectuado el desembolso y no se haya utilizado la totalidad de los recursos del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO y/o el banco COLPATRIA los devolverá AL DEPARTAMENTO, a la cuenta que se determine por escrito en su oportunidad, a más tardar quince (15) meses después de la fecha de firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos provenientes del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO estarán disponibles para ser desembolsados durante 15 meses contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA TERCERA.- EL PRESTATARIO pagará AL DEPARTAMENTO las sumas indicadas en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la cuenta que EL DEPARTAMENTO determine por escrito en su oportunidad, anualmente y durante

un término de diez (10) años contados a partir de la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. EL PRESTATARIO se compromete a pagar sobre saldos adeudados, una tasa de interés igual a la tasa del Costo promedio de captación de certificados de depósito a término Fijo - DTF- certificada por el banco de la república o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de causación de intereses, pagaderos por su equivalente año vencido junto con el capital, excepto los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectúe el primer pago de capital, los cuales se acumularán y se pagarán junto con dicha cuota. Los intereses se causarán a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos que efectúe EL DEPARTAMENTO, se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días. Sobre la suma acumulada de intereses no se causarán intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO por conducto de la Secretaría de Hacienda informará quince días antes AL PRESTATARIO las sumas que deberá pagar por cada concepto en la fecha de vencimiento. No obstante lo anterior, en el evento de que EL PRESTATARIO no reciba oportunamente la liquidación correspondiente, esta omisión no exime a EL PRESTATARIO del pago puntual y exacto de su obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo establecido en la presente cláusula, las sumas de capital e intereses que deba pagar anualmente EL PRESTATARIO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, podrán ser condonadas, para lo cual el Gobernador de Boyacá deberá comunicar la respectiva decisión anualmente por escrito, como mínimo tres (3) meses antes de la fecha prevista para el pago de cada cuota, a la Secretaría de Hacienda sobre dicha decisión.

Para efectuar la condonación, el gobernador de Boyacá deberá tener en cuenta las recomendaciones que sobre el cumplimiento de los compromisos y metas establecidas en cada una de las MATRICES DE CONDONABILIDAD efectúe el COMITÉ DE CONVENIOS, en desarrollo de lo establecido en el CONVENIO DE DESEMPEÑO.

La condonación será efectiva en la fecha en que el Gobernador de Boyacá comunique por escrito a EL PRESTATARIO que la cuota por concepto de capital e intereses del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO fue condonada.

CLÁUSULA CUARTA.- En el evento en que no se condone la cuota por concepto de capital e intereses y EL PRESTATARIO no efectúe el pago del capital en las fechas de su vencimiento,

éste se compromete a pagar intereses moratorios sobre el monto del capital en mora desde el día de la mora hasta el fin en que dicho monto sea pagado efectivamente inclusive, a la tasa máxima legal permitida por la autoridad competente, liquidados con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días.

CLÁUSULA QUINTA.- Todos los pagos y/o devoluciones que efectúe EL PRESTATARIO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA SEXTA.- EL PRESTATARIO podrá pagar total o parcialmente, en forma anticipada, las sumas adeudadas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que deben efectuarse en un día no hábil bancario, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que debe efectuar en un día no hábil bancario, se entenderá válidamente realizado en el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

CLÁUSULA OCTAVA.- En desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO suscribirá y entregará al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en la fecha de firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, un pagaré el cual aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA NOVENA.- EL PRESTATARIO se compromete, previo el primer desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a suscribir con la Entidad Financiera señalada en el Anexo No. 2 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO un contrato de manejo de cuenta que aparece como Anexo No. 3 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en adelante denominado CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA, el cual entre otros, dará instrucciones irrevocables para que se giren únicamente los valores autorizados dentro del proyecto de reestructuración de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. EL DEPARTAMENTO podrá en cualquier momento, declarar vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y exigir a EL PRESTATARIO el pago inmediato del capital e interés adeudados bajo el mismo y/o abstenerse de autorizar operaciones de crédito público y de

otorgar garantías a nuevas operaciones de crédito público que tramite EL PRESTATARIO con posterioridad a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, si sobreviniere alguna de las siguientes circunstancias: 1) En el evento de que EL PRESTATARIO incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 2) Si EL PRESTATARIO incumple el pago de cualquiera de las sumas que adeude a EL DEPARTAMENTO; 3) Si EL PRESTATARIO no incluye las partidas necesarias en su presupuesto de gastos para atender los pagos a que se obliga mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 4) Si EL PRESTATARIO modifica la destinación establecida en la cláusula primera a los dineros desembolsados en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 5) Si EL PRESTATARIO no cumple con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE DESEMPEÑO; 6) Si EL PRESTATARIO no imparte las instrucciones irrevocables y no suscribe el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA de que trata la cláusula novena anterior, para el desarrollo de los giros del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 7) Si EL PRESTATARIO no cumple el compromiso establecido en el parágrafo tercero de la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que EL DEPARTAMENTO declare vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO por la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en esta cláusula, EL PRESTATARIO se compromete a pagar intereses de mora desde el día de la fecha en que se declare vencido anticipadamente el plazo del cumplimiento de las obligaciones de pago del CONTRATO DE EMPRÉSTITO sobre el monto del capital adeudado y hasta la fecha en que las sumas adeudadas sean pagadas efectivamente a la tasa de interés establecida en la cláusula cuarta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL PRESTATARIO no cumple con las obligaciones estipuladas en el CONVENIO DE DESEMPEÑO, El Ministerio de la Protección Social informará a la Secretaría de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que suspenda los desembolsos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y hasta tanto dicho Ministerio certifique el cumplimiento de dichos compromisos por parte de EL PRESTATARIO, la Secretaría de Hacienda se abstendrá del trámite de cualquier desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTATARIO con la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y de

conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1151 de 2.007, se compromete a cumplir con los indicadores de seguimiento y evaluación establecidos en el programa.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta que el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO está conformado por recursos propios del Departamento, en el evento en que no se le condone una o varias cuotas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la forma establecida para tal fin, la Secretaría de Hacienda de Boyacá efectuará los trámites legales y presupuestales respectivos con el fin de trasladar el porcentaje correspondiente de la cuota no condonada y pagada por EL PRESTATARIO a la misma cuenta, con destino a nuevos proyectos de reajuste.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se subordinan a las respectivas apropiaciones que de los mismos se hagan en sus presupuestos. EL PRESTATARIO se compromete a incluir las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos, hasta el pago total de las sumas a que se refiere el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL DEPARTAMENTO y EL PRESTATARIO podrán ceder total o parcialmente el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO con la previa aprobación por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El retraso u omisión en el ejercicio de algunos de los derechos que le competen a EL DEPARTAMENTO estipulados en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se podrán interpretar como una renuncia de los mismos ni como una omisión tácita de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos. En el mismo sentido, tampoco eximirán a EL PRESTATARIO del cumplimiento exacto y oportuno de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL PRESTATARIO pagará la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. En caso de cobro judicial estarán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL DEPARTAMENTO presentará a EL PRESTATARIO una relación de los gastos respectivos para su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL PRESTATARIO renuncia al requerimiento judicial para constituirlo en mora con ocasión del incumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y sus anexos prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. Para todos los efectos, el domicilio para los pagos y

demás acciones que puedan derivarse de la ejecución del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO será la ciudad de TUNJA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Este CONTRATO DE EMPRÉSTITO está exento de pago de impuesto de timbre nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1.998.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO existe disponibilidad presupuestal, según consta en el certificado No. XXXX del XX de octubre de 2.009 expedido por el encargado funciones Subdirector Operativo - Presupuesto de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se expide en un solo original que reposará en los archivos de EL DEPARTAMENTO, y EL PRESTATARIO, el Ministerio de Protección Social, y la Secretaría de Hacienda recibirán una fotocopia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De conformidad con lo dispuesto en artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1.993, el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las partes.

Posteriormente EL PRESTATARIO solicitará su publicación en la Gaceta departamental, que permita a los habitantes conocer su contenido. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de lo establecido en el artículo 6º. Del Decreto No. 1477 de 1.995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de Decreto 2681 de 1.993.

Para constancia se firma el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO por las partes el 09 de noviembre de 2009

POR EL DEPARTAMENTO
JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Secretario de Salud

POR EL PRESTATARIO
GERMÁN ORLANDO PARRA LÓPEZ
Gerente E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA

cualquier cuota de capital pagadera de conformidad con el presente pagaré y/o el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO se compromete a pagar intereses moratorios sobre el monto de capital en mora desde el día de la mora hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente inclusive, a la tasa máxima legal permitida por la autoridad competente, liquidados con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días.

EL DEPARTAMENTO podrá, en cualquier momento, declarar vencido anticipadamente el plazo de cumplimiento de las obligaciones de pago incorporadas en el presente pagaré y exigir a EL PRESTATARIO el pago inmediato del capital e intereses adeudados bajo el mismo y / o abstenerse de autorizar operaciones de crédito público y otorgar garantías a nuevas operaciones de crédito público que tramite EL PRESTATARIO con posterioridad a la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, si sobreviniere alguna de las siguientes circunstancias: 1) En el evento en que EL PRESTATARIO incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 2) Si EL PRESTATARIO incumple con el pago de cualquiera de las sumas que adeude a EL DEPARTAMENTO por operaciones de crédito público; 3) Si EL PRESTATARIO no incluye las partidas necesarias en su presupuesto de gastos para atender los pagos a que se obliga por el presente pagaré; 4) Si EL PRESTATARIO modifica la destinación establecida en la cláusula primera a los dineros desembolsados en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 5) Si EL PRESTATARIO no cumple con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE DESEMPEÑO, que hace parte del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 6) Si EL PRESTATARIO no imparte las instrucciones irrevocables y no suscribe

el CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA de que trata la cláusula novena del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; 7) Si EL PRESTATARIO no cumple el compromiso establecido en el parágrafo tercero de la cláusula décima del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Todos los pagos y/o devoluciones que se efectúen en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. Todo pago o el cumplimiento de cualquiera obligación derivada de este pagaré que deba efectuarse en un día hábil no bancario, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno. EL DEPARTAMENTO podrá endosar el presente pagaré como consecuencia de la cesión del CONTRATO DE EMPRÉSTITO en los términos previstos en la cláusula décima segunda del mismo. EL PRESTATARIO pagará la totalidad de los gastos que ocasione la ejecución y cobro del presente pagaré. En caso de cobro judicial, estarán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el Juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL DEPARTAMENTO presentará a EL PRESTATARIO una relación de los gastos respectivos para su pago. Este pagaré está exento del pago del impuesto de timbre nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del estatuto tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1.998.

Para constancia firma

GERMÁN ORLANDO PARRA LÓPEZ
Gerente
E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA

**ANEXO No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. 001
CELEBRADO EL 09 NOV/2009 ENTRE EL DEPARTAMENTO
DE BOYACÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA POR LA SUMA DE
SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS
\$680'000.000.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PAGARÉ A LA ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ SUSCRITO POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA

En desarrollo de lo establecido en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO celebrado el día xx de Noviembre de 2.009, entre EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en adelante denominado EL DEPARTAMENTO y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA, en adelante denominada EL PRESTATARIO, ésta se obliga a pagar incondicionalmente al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, o a su orden, en la cuenta que la Secretaría de Hacienda determine por escrito en su oportunidad, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680'000.000.00) moneda legal colombiana, en un plazo de diez (10) años contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagadera en nueve (9) cuotas anuales iguales y consecutivas, la primera cuota de capital

deberá efectuarse a los dos (2) años de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO. EL PRESTATARIO se compromete a pagar sobre saldos adeudados, una tasa de interés igual a la tasa del Costo promedio de captación de certificados de Depósito a Término Fijo - DTF - certificada por el Banco de la república o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de causación de intereses, pagaderos por su equivalente año vencido junto con la cuota de capital excepto los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectúe el primer pago de capital los cuales se acumularán y se pagarán junto con dicha cuota. Los intereses se causarán a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos que efectúe EL DEPARTAMENTO, se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta (360) días y mes de treinta (30) días. Sobre la suma acumulada de intereses no se causarán intereses.

En el evento en que EL PRESTATARIO no efectúe el pago a su vencimiento de

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001796 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIRO
HERNÁN JIMÉNEZ OCHOA, PARA EL MEJORAMIENTO,
PAVIMENTACIÓN VÍAS DE LA URBANIZACIÓN LOS NARANJOS
(VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL) DEL MUNICIPIO DE MARIPI
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CIRO HERNAN JIMÉNEZ OCHOA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía

No. 6.769.428 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VIAS DE LA URBANIZACIÓN LOS

NARANJOS (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0094 de 2009 y Registro No. 0095 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VIAS DE LA URBANIZACIÓN LOS NARANJOS (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 134 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VIAS DE LA URBANIZACIÓN LOS NARANJOS (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CIRO HERNAN JIMENEZ OCHOA, JOSÉ DEL CARMEN MESA, CONSORCIO ALTA INGENIERIA, ANIBAL EDUARDO WILCHEZ, WILSON LEONARDO GARAVITO, UNION TEMPORAL CCH, CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA Y MIGUEL ANGEL SAENZ. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada septiembre 24 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 134 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente CIRO HERNAN JIMENEZ OCHOA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 93.19, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 134 de 2009, a CIRO HERNAN JIMENEZ OCHOA, según consta en la resolución de 24 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN

VIAS DE LA URBANIZACIÓN LOS NARANJOS (VIVIENDA DE INTERES SOCIAL) DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 (\$141.639.897,50) M/CTE (Administración 10%, imprevistos 10% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 3553 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones**

sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá

imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes

al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Secretario de Hacienda (E)
Delegado para la Contratación

CIRO HERNÁN JIMÉNEZ OCHOA
Contratista

ADICIONAL No. 05 AL CONTRATO No. 000365 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA.

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.944 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA.** con Nit: 830083523-7, representado legalmente por **HUVER NIETO GÓMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.059 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 365 de 2007, cuyo objeto es CONTRATAR EL CONTROL DOCUMENTAL PARA LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y FÍSICA DE LOS FONDOS ACUMULADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. Por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M/CTE, con

un plazo de ejecución de DIEZ (10) MESES, y acta de inicio de fecha 17 de septiembre de 2007, con adicional No. 1 en plazo por SESENTA (60) DIAS; el 17 de septiembre de 2008 se suscribió el adicional No 2 por SESENTA (60) DÍAS más, el 07 de mayo de 2009 se suscribió adicional No 3 por (\$60'000.000.00) y el 18 de agosto de 2009 se suscribió adicional 4 por UN MES (1) Y QUINCE (15) DÍAS mas, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación, los adicionales y las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 15 de septiembre de 2009 LIDA MERCEDES MEDINA DE SOCHA Interventora del contrato solicita al Director de Contratación ADICIÓN por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/CTE, en razón a que cumpliendo con el objeto de digitalizar 100.000 imágenes quedaría con este proceso las historias laborales de la secretaría de Salud hasta la mitad de la letra M, quedando faltando de la M hasta la Z para lo cual se necesita digitar 100.000 imágenes mas. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en**

más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4774 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380'000.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar un (01) mes mas

al plazo del contrato para la ejecución del presente adicional. **PARÁGRAFO:** El plazo total para la ejecución del contrato será de DIEZ Y NUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

**INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA
HUVER NIETO GÓMEZ**
Contratista

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001901 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO MORANTES MUNICIPIO DE TUTAZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.885 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "PROYECTO O PROGRAMA CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0199 de 2008 y Registro No. 0213 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO MORANTES MUNICIPIO DE TUTAZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 145

de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO MORANTES MUNICIPIO DE TUTAZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA, CONSORCIO VOLING 2, CONSORCIO B & B, DIEGO ARTURO ALARCÓN Y CONSORCIO S CAVAR. **QUINTA:** Que mediante resolución calendada octubre 15 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 145 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 98.68, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 145 de 2009, a JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA, según consta en la resolución de 15 de octubre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el

presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO MORANTES MUNICIPIO DE TUTAZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUARENTAY SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 68/100 (\$47.185.077,68) M/CTE (Administración 15%, imprevistos 5% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 301 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES contados a partir del acto de iniciación. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acto de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del

valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acto de recibo final de la obra. Para la aprobación del acto de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por todo el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acto de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acto de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acto especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido

en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRAN**

SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA
CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001797 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
GUILLERMO MESA DIAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA
SANITARIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO DEPARTAMENTO
DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GUILLERMO MESA DIAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.660 expedida en Sogamoso y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PLANTAS FISICAS DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2011 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0077 de 2009 y Registro No. 0079 de 2009. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 132 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité

Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: GUILLERMO MESA DÍAZ, AQUILEO ESQUIVEL BORDA, NELSON FERNANDO BARRETO, CONSORCIO MAPA INGENIEROS, EUGENIO LOZANO BOCANEGRA Y CARLOS YUBER RIVERA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada septiembre 24 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 132 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente GUILLERMO MESA DIAZ, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 95.58, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 132 de 2009, a GUILLERMO MESA DÍAZ, según consta en la resolución de 24 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$67.169.839) M/CTE (Administración 12%, imprevistos 5% y utilidad 8%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 3373 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado

de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de

ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA,

responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma

equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

GUILLERMO MESA DÍAZ
CONTRATISTA

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 595 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NORBERTO BAYONA ESPITIA

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja,

actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de

marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **NORBERTO BAYONA ESPITIA**, NIT. 7223-883-1, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.883 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato **No. 595 de 2007**, cuyo objeto es **“LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL ESCOLAR EN EL COLEGIO ANTONIO RICAURTE MUNICIPIO DE SANTANA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, por un valor de (\$142.900.860,00), con un plazo de SEIS (06) MESES contados a partir de la legalización, con Adicional 1 por \$71.450.430, contrato que aún esta vigente teniendo en cuenta la fecha de iniciación y las suspensiones hechas.

SEGUNDA: Que mediante oficio del 14 de agosto de 2009 del interventor del contrato Arq. RODRIGO EDUARDO URICOECHEA con VoBo del Ing. GILBERTO DELGADO GARCÍA Secretario de Infraestructura, se solicita adición en dinero por un valor de \$6.552.000 por cuanto se requiere para culminar el piso del aula multifuncional.

CUARTA. Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. **“Los contratos no podrán adicionarse**

en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” y esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado.

QUINTA: Que existe disponibilidad presupuestal No. 4324 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTAY DOS MIL PESOS (\$6.552.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del contrato será de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$220.903.290) M/CTE.

El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 25 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la contratación
Secretario de Hacienda(E)

NORBERTO BAYONA ESPITIA
Contratista

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1122 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INTERRAPIDISIMO S. A., PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LA CORRESPONDENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **INTERRAPIDISIMO S. A.**, representada legalmente por **NORMAN ENRIQUE CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.096 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 1122 de 2008, cuyo objeto es **“EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LA CORRESPONDENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ”**, por un

valor de (\$320.000.000,00), con un plazo hasta el 31 de diciembre o el agotamiento de los recursos.

SEGUNDA: Que mediante oficio del 13 de julio de 2009 la interventora del contrato LIDIA MERCEDES MEDINA DE SOCHA solicita adición en valor al contrato por \$160.000.000, necesarios para garantizar el servicio de envío de comunicaciones oficiales sin interrupción y cumplir el objeto contractual.

CUARTA. Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. **“Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

QUINTA: Que existe disponibilidad presupuestal No.

4481 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000,00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$480.000.000,00) M/CTE. El contratista se compromete a modificar las pólizas de conformidad con el presente

documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 07 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la contratación
Secretario de Hacienda(E)

**INTERRRAPIDISIMO S. A.
NORMAN ENRIQUE CHAPARRO**
Contratista

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001867 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CARROCERÍAS EL SOL LTDA CUYO OBJETO ES LA
ADQUISICIÓN DE COMPONENTE DE TRASLADO
ASISTENCIAL BÁSICO (AMBULANCIAS) CON DESTINO A
QUINCE MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CARROCERÍAS EL SOL LTDA**, NIT. 860012400-5 representado legalmente por **DIEGO HERNÁN VARGAS MARTÍNEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.991 expedida en Bogotá D. C. y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SEERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 251 de 2008 y registro No. 262 de 2008 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAADQUISICIÓN DE COMPONENTE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (AMBULANCIAS) CON DESTINO A QUINCE MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 144 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTE DE

TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (AMBULANCIAS) CON DESTINO A QUINCE MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por **CARROCERÍAS EL SOL Y AXIAL LTDA**. **QUINTA.** Que mediante Resolución calendada octubre 2 de 2009 se adjudicó la convocatoria 144 de 2009. **SEXTO:** Que este despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **COARROCERÍAS EL SOL LTDA** es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación por haber obtenido una calificación de 90 puntos, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **OCTAVO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada No. 144 de 2009, a **CARROCERÍAS EL SOL LTDA**, según consta en resolución de 2 de octubre de 2009. **NOVENO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE COMPONENTE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (AMBULANCIAS) CON DESTINO A QUINCE MUNICIPIOS

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al anexo No. 1, el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de UN MIL SEISCIENTOSNOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.695.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2004,2003, 2005 y 2397 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$847.500.000,00) y el saldo restante una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Calidad y correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen

funcionamiento del suministro, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interventor deberá certificar la entrega de garantía de fabricación de los vehículos. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la

Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados,

tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

SECRETARIO DE HACIENDA(E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**CARROCERÍAS EL SOL LTDA.
R/L DIEGO HERNÁN VARGAS
MARTÍNEZ**
CONTRATISTA

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001801 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL
CONSORCIO CASTELBLANCO - BAREÑO, PARA LA
ADECUACIÓN DEL ACUEDUCTO CORMECHOQUE ARRIBA,
CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE
SIACHOQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO CASTELBLANCO - BAREÑO**, NIT 900314928-2 representado legalmente por **LUIS ARMANDO CASTELBLANCO PARRA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.300.634 expedida en Bogotá y quien en adelante

se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACUEDUCTOS RURALES PARA SEGUIR CRECIENDO ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0205 de 2008 y Registro No. 0218

de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA ADECUACIÓN DEL ACUEDUCTO CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 136 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ADECUACIÓN DEL ACUEDUCTO CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO CASTELBLANCO - BAREÑO, CONSORCIO PACHECO RODRÍGUEZ Y ARLEDY RAMÍREZ PARDÓ.** **QUINTO:** Que mediante resolución calendada septiembre 24 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 136 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **CONSORCIO CASTELBLANCO - BAREÑO**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 97.75, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 136 de 2009, a **CONSORCIO CASTELBLANCO - BAREÑO**, según consta en la resolución de 24 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA ADECUACIÓN DEL ACUEDUCTO CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente

contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 99/100 (\$216.133.208) M/CTE (Administración 10%, imprevistos 10% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 128 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CINCO (05) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del

valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y

requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarcando los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo

a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el

Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

**CONSORCIO CASTELBLANCO -
BAREÑO**
R/L LUIS ARMANDO CASTELBLANCO
CONTRATISTA

CONTRATO DE APOYO N° 0054 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN AGRICOLA DEL ORIENTE

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA DEL ORIENTE**, Nit. 820003983-3, representada legalmente para efectos del presente acuerdo por su presidente **RAMIRO ALONSO VILLALOBOS ALFONSO**, identificado con la C. C. No. 79.650.796 de Bogotá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA CORPORACIÓN**, acordamos celebrar este contrato, previas

las siguientes consideraciones: 1. Que es misión y función primordial de INDEPORTES BOYACÁ propender por la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los boyacenses. 2. Que la Corporación ha presentado proyecto y presupuesto para la organización y realización de los Juegos Campesinos de Boyacá 2009. 3. Que dicho proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento Y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá. 4. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender favorablemente la solicitud de apoyo de la Corporación. 5. Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición constitucional contenida en el Artículo 355 superior, inciso 2 "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital

y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". 6. Que la Ley 181 de 1995 impone a las entidades Estatales el deber de fomentar y divulgar la práctica de acciones sanas en pro del aprovechamiento del tiempo en actividades de formación deportiva.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Indeportes Boyacá apoya a la CORPORACIÓN AGRÍCOLA DEL ORIENTE con recursos económicos, y ésta se compromete a destinarlos en: LA ORGANIZACIÓN (Y REALIZACIÓN) DE LOS JUEGOS CAMPESINOS DE BOYACÁ 2009, que se realizarán en Garagoa y Guateque del 04 al 07 de noviembre de 2009, de acuerdo con el presupuesto elaborado por la Coordinación técnica de los IV JUEGOS CAMPESINOS DE BOYACÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá una duración del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA TERCERA.- Los recursos aportados para el presente contrato se tomarán con cargo al rubro 2303024704 de la vigencia de 2009 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0001113 de 26 de octubre de 2009.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00), que serán girados a la Corporación una vez el presente acuerdo sea legalizado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio de manera exclusiva para atender gastos que demande la realización de los juegos Campesinos 2009. B) Utilizar en un lugar visible de las competencias y espacios en medios de comunicación la imagen de Indeportes Boyacá como ente rector del deporte boyacense.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS. LA CORPORACIÓN. Constituirá a favor de INDEPORTES BOYACÁ una garantía mediante póliza expedida por una compañía de seguros o aval bancario que comprenda los siguientes amparos: Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORÍA. La vigilancia del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá.

CLÁUSULA OCTAVA.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES- Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Bajo ninguna circunstancia INDEPORTES BOYACÁ, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Corporación, con el cuerpo directivo, con cuerpo técnico, con cuerpo deportivo, como tampoco con persona alguna que la Corporación disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente contrato. Estas obligaciones están a cargo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: INDEPORTES BOYACÁ declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. Parágrafo: Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, INDEPORTES BOYACÁ hará efectivas las garantías a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 18, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y en el inciso 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato,

se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a INDEPORTES BOYACÁ a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por el contratante, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN. Para iniciar su ejecución deberá La Corporación cumplir con los requisitos de legalización exigidos en cuanto a constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Diario Oficial de Boyacá. 3.- Constitución del compromiso presupuestal. Parágrafo: El contratista deberá legalizar el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario

Oficial de Boyacá. 5.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 6. Certificado de Antecedentes Fiscales. 6. RUT de la Corporación.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES APLICABLES: Al presente contrato se le aplicaran las disposiciones de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 las demás disposiciones que la modifiquen o adicionen en lo que resulten aplicables al objeto contrato, al igual que la Ley especial de deporte 181 de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, En constancia se firma a los 30 días del mes de octubre de 2009.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACA

RAMIRO ALONSO VILLALOBOS ALFONSO
Presidente Corporación.

INTERVENTOR
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001919 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
EUROMOTORS S. A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE
UNA VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO
DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **EUROMOTORS S. A.**, NIT 820005308-0, representado legalmente por **HUGO RAUL ARDILA CALA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.80.497.349 expedida en Chía y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el

Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra registrado con el N° 146 de 2009 y viabilidad N° 136 de 2009 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAADQUISICION DE UNA VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 137

de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ADQUISICIÓN DE UNA VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: EUROMOTORS S. A. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada octubre 22 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 137 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente EUROMOTORS S. A. es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 137 de 2009, a EUROMOTORS S. A., según consta en la resolución de 22 de octubre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE UNA VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 4243 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un anticipo del 50% equivalente a OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) a la legalización del presente acto y el

saldo restante una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación en el Municipio de Chiquinquirá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** El interventor deberá certificar la entrega por parte del contratista de la Garantía de

Calidad ofertada en la propuesta la cual deberá tener una vigencia de DIECIOCHO (18) meses o 160.000 KM y para el motor de tres (3) años ó 240.000 KM. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al interventor designado. 4. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá

imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 23 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

EUROMOTORS S. A.
R/L HUGO RAUL ARDILA CALA
CONTRATISTA

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1533 de 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO ESTELAR; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS
(2) AULAS Y UNA (1) BATERÍA SANITARIA EN LA ESCUELA
CHAVIGA DENTRO DEL MUNICIPIO DE PESCA-
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO ESTELAR**, NIT 900256063-8, Representado legalmente por **STELLA GRIJALBA LANCHEROS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.40'042.931 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1533 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERÍA SANITARIA EN LA ESCUELA CHAVIGA DENTRO DEL MUNICIPIO DE PESCA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$154'441.961.00), con un plazo de CUATRO (4) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta las suspensiones. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 21 de agosto DE 2009 Rafael Gustavo Espejo Casas envía a la Dirección de contratación 2 solicitudes, una (1) de la Supervisora de Interventoría OLGA PATRICIA NEITA GUIO y otra del secretario de Educación JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN, para adicionar el contrato 1533 de 2008 en la suma de \$16'990.462.98 por cuanto por la inestabilidad crítica que presenta el terreno fue necesario cambiar los estudios y diseños y recalcular la estructura de la obra, dando como resultado modificaciones en el presupuesto que aumenta el costo de la construcción pero que es necesario para

el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4690 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16'990.462.98) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$171'432.423.98) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CINCO (05) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato.

El contratista se compromete a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

**CONSORCIO ESTELAR
STELLA GRIJALBA LANCHEROS**
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 131 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO P Y P 2MIL8, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15
UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREA RURAL VEREDA
VICHACUCA MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en

Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No.

1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO P Y P 2MIL8**, NIT 900263977-3, representado legalmente por **ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'774.726 de Tunja. **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 131 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREA RURAL VEREDA VICHACUCA MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$102'583.406.25), con un plazo de TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2009 la interventora del contrato ADRIANA GAITÁN SUAREZ, con VoBo del Secretario de Infraestructura JESUS GILBERTO DELGADO GARCÍA solicita Adición al Valor del contrato por \$47'872.256.25, dinero que se requiere para la construcción de 7 unidades sanitarias mas. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto

contratado. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4956 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$47'872.256.25) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$150'455.662.50.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del acta de inicio del contrato. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo al presente adicional. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2009.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO
BELTRÁN**

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

**CONSORCIO P Y P 2MIL8.
ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**
Contratista

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001741 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
KASTOR LTDA, PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN
DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE
ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES
DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **KASTOR LTDA**, NIT 820003972-2, representado legalmente por **DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.040.726 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las

Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0568 de 2007 y Registro No. 0602 de 2007. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura

Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 105 de 2009 cuyo objeto es contratar "MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: KASTOR LTDA. CONSORCIO NG, CONSORCIO ESPINOSA CONSTRUCCIONES, RICARDO SARMIENTO WILCHEZ Y HERNAN PRIETO ACEVEDO. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 105 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente KASTOR LTDA, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100.1522, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 105 de 2009, al KASTOR LTDA, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte

integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$49.066.560) M/CTE (Administración 14% imprevistos 1% utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 4980 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:**

Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo

oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá

hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si

transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 25 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

KASTOR LTDA
R/L DIANA ROCIO WALTEROS
CONTRATISTA

ACLARATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. 01741 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y KASTOR LTDA

Teniendo en cuenta que, entre el Doctor **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, y **KASTOR LTDA**, NIT. 820003972-2, representado legalmente por **DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.040.726 expedida en Tunja, se celebró el contrato No. 01741 de 2009, cuyo objeto es EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por un valor de \$49.066.560. Que dentro del literal de la

cláusula SÉPTIMA de garantías de pacto como vigencia del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual el plazo el plazo del mismo y doce meses más. Que de conformidad con los Decretos 4828 de 2008 y Decreto 2493 de 2009 y vigencia de la póliza en mención es por todo el tiempo de ejecución hasta la liquidación. Que de conformidad con lo anterior se aclara que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual debe ser por el tiempo de ejecución del contrato hasta su liquidación y no como se encuentra establecida en el contrato. Para constancia se firma en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Director Oficina de Contratación
Gobernación de Boyacá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001666 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL DESARROLLO, EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO "USO DE LA INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES EN SALUD PÚBLICA"

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía

No. 6.765.994 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda (e), Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para

efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL DESARROLLO**, con NIT. 800082240-4, representado legalmente por **ALVARO RODRIGUEZ NARANJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.448 expedida en Yumbo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud del proyecto "PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Proyecto que se encuentra viabilizado bajo el No. 000186 y Registro No. 2008-15000-0197 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Salud, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar el desarrollo del diplomado "uso de la información para el análisis y la toma de decisiones en salud pública". En cumplimiento de las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, Decreto 3518 de 2006, CONPES 091 de 2005. Resolución 425 de 2008 emitida por el Ministerio de Protección Social que establece en el objetivo 5 disminuir las enfermedades transmisibles y las zoonosis las metas, las líneas de política y las acciones a desarrollar en cada área subprograma ática en la que se incluye la promoción de la salud. **TERCERA.** Que el contratista cumple los requisitos exigidos para esta contratación. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 se procede a elaborar la presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO "USO DE LA INFORMACION PARA EL ANALISIS Y LA TOMA DE DECISIONES EN SALUD PUBLICA". Cumpliendo para tal fin las actividades señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y de acuerdo a la propuesta los cuales forman parte integral del presente acto. **PARÁGRAFO.** En todo caso la participación será hasta de 150 personas con una intensidad de

68 horas, en la que se desarrollaran Seis Módulos, que se certificará por parte del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Según Disponibilidad Presupuestal No. 2975 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta por ciento (50%) equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance de la obra o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o quienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que designe la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización

del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el termino de un (1) año, contados a partir del acta de Liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. En todo caso el contratista debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. 3. Desarrollar los ejes temáticos, bases y herramientas para el análisis de la información, análisis territorial, análisis poblacional, infancia, materno neonatal, adulto mayor con base en los lineamientos definidos por el Grupo de Vigilancia en Salud Pública del Ministerio de Protección Social y de SESALUB. 4. Publicación en CD formato pdf de los documentos visibilización de la situación de salud y análisis de la situación de salud de los 123 municipios del departamento. 5. Apoyar el foro de socialización de resultados para la visibilización de la situación de salud y análisis de la situación de salud, local, provincial y departamental. 6. Presentación del informe final a través de una reunión con los tomadores de decisiones y entrega de resultados. 7. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de esta contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenara su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO,

quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de

legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CENTRO DE INVESTIGACIONES
MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL
DESARROLLO

ALVARO RODRÍGUEZ NARANJO
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001735 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL DESARROLLO, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN COMUNITARIA CON BASE COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD SICAPS - CIPES, QUE CONLLEVEN INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA SITUACIÓN DE SALUD Y SUS DETERMINANTES EN LA PRESENCIA DE TUBERCULOSIS Y LEPRO EN LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO PARA LA VISIBILIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE SALUD CON BASE EN LAS HERRAMIENTAS DEL SICAPS ARTICULADO AL PLAN DE SALUD TERRITORIAL.

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda (e), Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL DESARROLLO**, con NIT. 800082240-4, representado legalmente por **ALVARO RODRIGUEZ NARANJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.448 expedida en Yumbo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de

Boyacá requiere de la Contratación de este servicio en virtud del proyecto "PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS Y LA LEPRO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Proyecto que se encuentra viabilizado bajo el No. 000185 y Registro No. 2008-15000-0198 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Salud, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar acompañamiento para la sostenibilidad del sistema de información comunitaria con base comunitaria para la atención primaria en salud sicaps - cipes, que conlleven información básica sobre la situación de salud y sus determinantes en la presencia de tuberculosis y lepra en la población del departamento de Boyacá. **TERCERA.** Que el contratista cumple los requisitos exigidos para esta contratación. **CUARTA.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. **QUINTA:** Que de conformidad con el

estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 se procede a elaborar la presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN COMUNITARIA CON BASE COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD SICAPS - CIPES, QUE CONLLEVEN INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA SITUACIÓN DE SALUD Y SUS DETERMINANTES EN LA PRESENCIA DE TUBERCULOSIS Y LEPRO EN LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO PARA LA VISIBILIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE SALUD CON BASE EN LAS HERRAMIENTAS DEL SICAPS ARTICULADO AL PLAN DE SALUD TERRITORIAL. Cumpliendo para tal fin las actividades señaladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y de acuerdo a la propuesta los cuales forman parte integral del presente acto. **PARÁGRAFO.** En todo caso la participación será hasta de 150 personas con una intensidad de 68 horas, en la que se desarrollaran Seis Módulos, que se certificará por parte del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal. Según Disponibilidad Presupuestal No. 3776 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: a la legalización del presente acto, un Anticipo del cincuenta por ciento (50%) equivalente a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/CTE y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al

DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o quienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por el funcionario que designe la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **D. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de un (1) año, contados a partir del acta de Liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. En todo caso el contratista debe ampliar la garantía constituida en el evento en que se aumente o adicione su valor o se prorrogue su término. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del interventor. 3. Coordinar con el equipo SESALUB en los 123 municipios de Boyacá, para el manejo adecuadamente las herramientas tecnológicas SICAPS. 4. Estrategia de Asistencia técnica para la vigilancia de la implementación del SICAPS en localidades a través del aprestamiento de los responsables del Plan de Salud Territorial. 5. Los 123 municipios presentan informes de situación de salud y factores condicionantes a partir del SICAPS. 6. CIMDER - SESALUB han construido una estrategia de análisis de información de acuerdo a las prioridades de finidas por la Secretaría de Salud. 7. Presentación del informe final a través de una reunión con los tomadores de decisiones y entrega de resultados. 8. Construcción de un modelo para la Visibilizarían de la Situación de Salud con base en las herramientas del SICAPS articulado al Plan de Salud Territorial mediante la construcción de un modelo de mapeo de oportunidades básicas en salud. 9. Consolidación de indicadores de oportunidades básicas en salud y documentación. 10. Concertación de propuesta sobre medición de oportunidades en salud y de índice de oportunidades en salud. 11. Procesamiento y construcción de medidas de oportunidades en salud. 12. Presentación de resultados de oportunidades básicas en salud e índice por cada una de las provincias del departamento y general. 13. Apoyo en el foro de salud pública para socializar resultados con autoridades en salud. 14. Entregar documentación del proceso. 15. Presentación del informe final a través de una reunión con los tomadores de decisiones y entrega de resultados. 16. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de esta contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenara su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique

violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud

y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a

escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 14 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CENTRO DE INVESTIGACIONES
MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL
DESARROLLO

ALVARO RODRÍGUEZ NARANJO
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1520 de 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO INGTE- PULGARÍN; PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE UN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA ESCUELA NISCOTA
INSPECCIÓN DE MORCOTE DEL MUNICIPIO DE PAYA-
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO INGTE-PULGARÍN**, NIT 900253684-8, representado legalmente por **JUAN MAURICIO MANOSALVA AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.74'374.894 de Duitama **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1520 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA ESCUELA NISCOTA INSPECCIÓN DE MORCOTE DEL MUNICIPIO DE PAYA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$276'940.500.00), con un plazo de TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 07 de septiembre de los corrientes, el contratista y el interventor, con VoBo de la Supervisora del contrato Arq. DIANA GIL SOSA, del Director de Vivienda CARLOS ALFREDO ALFARO y del Secretario de Infraestructura ING. JESUS GILBERTO DELGADO, solicitan adicional por valor de \$105'187.489.84 por cuanto se hizo

necesario la realización de estudios de suelos para corroborar la competencia del suelo, revisar y verificar el dimensionamiento de la cimentación las cantidades de obra contratadas originalmente sufrieron algunas modificaciones debido a las condiciones propias del sitio donde se desarrolla la obra entre otros imprevistos señalados en el cuadro de cantidades de la solicitud, situación que hace necesario el adicional para cumplir con el objeto contractual. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4894 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$105'187.489.84) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y

CUATRO CENTAVOS (\$382'127.989.84) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (01) MES mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (04) MESES. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin

modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO INGTE- PULGARÍN
JUAN MAURICIO MANOSALVA AMAYA
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1111 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
CONSORCIO QUIRVAQUIRA, PARA CONSTRUCCIÓN PLANTA
DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA
PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO QUIRVAQUIRA**, NIT 900284266-5 representado legalmente por **JAIRO RUÍZ SALAZAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'178.406 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1111 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$77'780.772.00), con un plazo de CINCO (05) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta la suspensión hecha. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 21 de septiembre el Msc. DAVID A. RUEDA CABRERA con VoBo del Secretario de Infraestructura Ing. JESUS GILBERTO DELGADO, conceptúan positivamente la solicitud del contratista en el sentido de adicionar el contrato de la referencia por valor de \$22'020.956.25 considerando que el cerramiento da seguridad a los equipos y la caseta contendrá otros equipos para el control de dosis de químicos, por lo tanto se considera necesaria la asignación de recursos para asegurar la sostenibilidad e integralidad del proyecto. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley

80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4895 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$22'020.956.25) M/CTE. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato será de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$99'801.728.25) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar DOS (02) MESES mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de SIETE (07) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO QUIRVAQUIRA
JAIRO RUÍZ SALAZAR
Contratista

CONTRATO No 083 DE 2009 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATANTE: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ
CONTRATISTA: SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A.
 Rep. Legal LADY ANDREA DURAN CIFUENTES
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y TÉCNICA EN LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL A FUENTES MÓVILES CONTAMINANTES EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR: VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$27.999.999.00) IVA INCLUIDO
PLAZO: DOS (2) MESES

Entre los suscritos, **WILSON CASTILLO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.066.999 expedida en Buenavista, en calidad de Gerente General y Representante legal del Instituto de Transito de Boyaca, facultado para celebrar Contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL ITBOY**; y por la otra parte, el **SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A.**, identificado con el Nit. No. 900023589-1, representado legalmente por **LADY ANDREA DURAN CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.290.477 expedida en la Ciudad de Bogotá D.C. y quien para efectos de este Contrato se designará como **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestion, previas las siguientes consideraciones: 1) El Artículo 78 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. 2) Los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. 3) De conformidad con el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, y las autoridades a que se refieren los Artículos 66 de la Ley 99 de 1993 y 13 de la Ley 768 de 2002, les compete en el área de su jurisdicción ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del aire y los demás recursos naturales, las cuales comprenderán la emisión o incorporación de residuos líquidos, sólidos y gaseosos al aire, así como las emisiones que puedan causar daño o poner en peligro los recursos naturales renovables. 4) El literal b del Artículo 4 del Decreto 948 de 1995 establece que la quema de combustibles fósiles utilizados por el

parque automotor, es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las Autoridades Ambientales. 5) El Artículo 2° de la Ley 769 de 2002 define el nivel de emisión de gases contaminantes como la cantidad descargada de gases contaminantes por parte de un vehículo automotor, que debe ser establecida por la autoridad ambiental competente. 6) El Artículo 28 del Capítulo III de la Ley 769 de 2002 establece las Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación de los vehículos. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe garantizar, como mínimo, el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales. 7) El Capítulo VIII del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, hace referencia a la Revisión técnico-mecánica y particularmente los Artículos 50, Condiciones mecánicas y de seguridad, Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad; 51, Revisión vehículos de servicio público, especificándose en el mismo que los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años; Parágrafo 2°, La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial; 52, Periodicidad y cobertura de la revisión de gases, la revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se

realizará anualmente, y los de servicio diferente a este cada dos años. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula, la revisión a los vehículos deberá realizarse en centros de diagnóstico automotor oficiales debidamente autorizados y teniendo en cuenta el Parágrafo 2° de este, las motocicletas, motociclos y mototriciclos estarán sujetas a lo previsto en este Artículo; Artículo 53, Centros de diagnóstico automotor, la revisión técnico-mecánica y de gases se realizará en centros de diagnóstico automotor legalmente constituidos, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias. Parágrafo 1°. Quien no porte el certificado incurrirá en las sanciones previstas en este código. 8) En virtud a la anterior disposición, los señores Ministros de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Transporte, expedieron la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, "Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio Nacional.", modificada a su vez por las Resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006, 15 de 2007, 4062 de 2007 y 4606 de 2007 y finalmente por la Resolución No 5880 del 27 de Diciembre de 2007, ésta última vigente a la fecha. 9) La Resolución No. 910 de fecha 05 de junio de 2008 expedida por el Ministro de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta el Artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones. 10) El capítulo IV de la Resolución 910 hace alusión a la Vigilancia y control de las fuentes móviles especificándose en su Artículo 15 los Operativos de revisión, el cual hace alusión a que en ejercicio de la función legal de vigilancia y control, autoridades ambientales competentes, realizarán operativos de verificación de emisiones a las fuentes móviles en circulación, en conjunto con las secretarías y demás organismos de tránsito departamentales, distritales y municipales, cuando menos cada dos meses dentro de su jurisdicción, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo III de esta resolución, e impondrán sanciones conforme a la facultad dada por la Ley para cada autoridad. Para ello, deberán contar con los equipos de medición móvil y el personal idóneo para realizar los operativos, o realizar convenios de

cooperación o contratos con personas naturales o personas jurídicas que demuestren la capacidad técnica y operativa para realizar los operativos de revisión, de acuerdo con lo establecido en mencionada resolución. De igual manera el Capítulo IX de la Resolución 910 de 2008 contiene las Disposiciones finales y particularmente el Artículo 33, Evaluación de emisiones contaminantes de fuentes móviles, La metodología, los equipos y procedimientos para determinar las emisiones contaminantes de las fuentes móviles son las establecidas en las Normas Técnicas Colombianas contempladas en la Resolución 3500 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; Artículo 35, Autorización y seguimiento del proceso de medición de emisiones contaminantes, las autoridades ambientales, los comercializadores representantes de marca, fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos y/o motocicletas, motociclos y mototriciclos, así como los laboratorios ambientales que realicen medición de emisiones contaminantes para cumplir lo establecido en esta resolución, deberán contar con la autorización del proceso de medición de emisiones contaminantes otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM; La solicitud de la autorización a la que se refiere el presente Artículo se deberá presentar ante el IDEAM a partir de dieciocho (18) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución. El Artículo 37 de la Resolución 910 de 2008 hace alusión a las Sanciones, indicándose que el incumplimiento de las disposiciones señaladas en la mencionada resolución dará lugar a la imposición de las sanciones por parte de las autoridades de tránsito y por las autoridades ambientales dentro del ámbito de sus competencias. 11) El Instituto de Transito de Boyaca solicitó cotización para llevar a cabo el proyecto: PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y TÉCNICA EN LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL A FUENTES MÓVILES CONTAMINANTES EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. presentándose: SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A. Y SERVIMOTOS LTDA. 12) Que una vez analizada y estudiada la propuesta presentada se da por aceptada la del SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A., teniendo en cuenta que el proponente es un firma especializada que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, su propuesta económica reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 2474 de

2008 y se ajusta a los requerimientos exigidos por el ITBOY para tal fin. 13). Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0297 del 01 de Junio de dos mil nueve (2009) y rubro presupuestal N°2303010101, que acompañan el presente Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El Contratista se compromete con el Instituto de Tránsito de Boyacá a desarrollar el proyecto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y TÉCNICA EN LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL A FUENTES MÓVILES CONTAMINANTES EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de: VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$27.999.999.00) IVA INCLUIDO.-

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El ITBOY cancelará al Contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma: a). Un primer pago equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del Contrato. b). Un segundo pago equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del Contrato, una vez finalice el primer mes de ejecución de actividades, previa presentación por parte del contratista de informe de actividades realizadas en el que se haga un recuento de las acciones realizadas para el desarrollo del Contrato y los resultados obtenidos y certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas por parte del supervisor. c). El Treinta y Cinco por ciento (35%), restante cumplido en su totalidad y a satisfacción el objeto contratado, previa presentación por parte del contratista de informe de actividades realizadas en el que se haga un recuento de las acciones realizadas para el desarrollo del Contrato y los resultados obtenidos y certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas por parte del supervisor. El supervisor designado por el Instituto, deberá al momento de certificar el cumplimiento a satisfacción del servicio, verificar el cumplimiento, por parte del contratista, del pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral de todos sus trabajadores. El contratista deberá acreditar la afiliación y cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, pensión de las personas bajo sus dependencia laboral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 282

de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1703 de 2002 y los sistemas de riesgos profesionales y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual debe remitir con cada factura o cuenta de cobro certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley. Tratándose de persona natural, esta debe declarar, bajo la gravedad del juramento, su cumplimiento a las obligaciones arriba señaladas. El último pago se efectuará una vez el Contratista cumpla con los requisitos para la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga EL ITBOY en virtud de este Contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenen en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2009 y se afectará el rubro 2303010101.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente Contrato será de DOS (02) MESES, plazo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, firmada esta entre el supervisor designado por el ITBOY y el Contratista, previo perfeccionamiento del Contrato, aprobación de la garantía única por parte del ITBOY, presentación del recibo de pago de publicación y acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente Contrato, el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1). A dar cumplimiento al objeto del Contrato estipulado en el documento que se suscriba: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y TÉCNICA EN LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS DE CONTROL A FUENTES MÓVILES CONTAMINANTES EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 2.) Adelantará todas las gestiones necesarias para la ejecución del Contrato en condiciones de eficiencia y calidad, y de acuerdo con las especificaciones exigidas por el Instituto de Tránsito de en el Contrato. 3.) Cumplirá en los términos de Ley con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar. 4.) Mantendrá para el desarrollo de la gestión, el personal y la infraestructura ofrecida en la propuesta.

5.) Obtendrá la autorización del Instituto de Tránsito de Boyacá, en caso de requerir cambio parcial o total del personal mínimo requerido. 6.) Estará en completa coordinación con el Supervisor del Contrato designado por el Instituto de Tránsito de Boyacá para garantizar el cumplimiento del mismo. 7.) Facilitará los siguientes recursos necesarios para la ejecución del Servicio: Personal: Un (1) Coordinador Operativo, Dos (2) técnicos operadores. Técnicos: Un (1) equipo analizador de gases para vehículos livianos y motocicletas a gasolina, Un (1) opacímetros para medición de vehículos diesel, Un (1) vehículo tipo panel para el transporte y traslado del equipo analizador de gases. 8) El personal suministrado para el cumplimiento del Servicio será de exclusiva responsabilidad del Contratista, por lo que el Instituto de Tránsito de Boyacá no asume obligación laboral alguna para con ellos. 9) Desarrollará las actividades de apoyo en los operativos de control de emisión de gases y elementos contaminantes ejecutados por parte del Instituto de Tránsito de Boyacá, en las diferentes vías del Departamento de Boyacá de acuerdo a cronograma de operativos que se determine para el efecto por parte del ITBOY. 10) Ejecutará las actividades de verificación y certificación mediante medición técnica de los niveles de emisión de gases y elementos contaminantes en vehículos automotores, durante la ejecución de operativos de control que se realicen coordinados por parte del ITBOY, con agentes y cuerpo oficial de la Policía Nacional y la Policía de Carreteras. 11) Adelantará los procedimientos y acreditaciones necesarias de los equipos, ante las autoridades ambientales del Departamento de Boyacá. 12) Ejecutará las actividades en el marco de los procedimientos que se establecen en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y específicamente en los protocolos que defina el ITBOY para el efecto. 13) Identificará de manera visible los vehículos y operarios que ejecutarán el servicio con los distintivos y logos del Instituto de Tránsito de Boyacá. 14) Suministrará el personal calificado e idóneo para ejecutar las actividades descritas anteriormente, dentro de los horarios establecidos por parte de la Institución y con la aplicación de los procedimientos establecidos para dicho fin.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El ITBOY ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del Técnico del Centro de Diagnóstico Automotor del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento

de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i) Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del Contrato. l). Recomendar a la Gerencia del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a el Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones.

PARÁGRAFO. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar a

un acuerdo, las dirigirá la Gerencia del ITBOY. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del ITBOY, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vigencia y liquidación final, expedida por Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **a). EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración de la misma, su liquidación y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del mismo. **b). CALIDAD.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más. **c). PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **D). EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** POR UNA CUANTÍA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR ENTREGADO, POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS. **PARAGRAFO.** Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía otorgada no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del ITBOY. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, el ITBOY podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al contratista con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas o erogaciones. **PARÁGRAFO.** La garantía única requerirá la aprobación del ITBOY, para lo cual el CONTRATISTA se obliga a constituir y entregarla a la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el

cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del Contratista de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del ITBOY, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subContratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. El CONTRATISTA se

compromete a hacer la respectiva publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial. **PARÁGRAFO:** Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la firma del presente Contrato y el Contratista no ha cumplido con los anteriores requisitos, el ITBOY podrá cancelar el Contrato mediante Resolución Motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Propuesta presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por el ITBOY. c). Garantías a que haya lugar. d). Registro presupuestal. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia g) Todos los demás documentos relativos al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REGIMEN LEGAL.** El

presente Contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). El ITBOY, carrera 2ª. No. 72 - 43 Carretera antigua vía a Paipa, teléfono 7450909. b). El Contratista, calle carrera 54 n 70c-31 Bogotá D.C.; teléfono 2402654. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los ocho (08) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

WILSON CASTILLO SUÁREZ
Gerente General ITBOY

LADY ANDREA DURÁN CIFUENTES
Representante Legal
SOLUCIONES MECÁNICAS
AUTOMOTRICES S.A.
Contratista

LUZ MARLENNY PEREIRA CHAPARRO
Asesora Jurídica

CONTRATO NÚMERO 001056 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES GALO, PARA LA CONSTRUCCIÓN 30 UNIDADES SANITARIAS EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO CONSTRUCCIONES GALO**; con Nit, No. 900283133-1, representado legalmente por **BLANCA INES OVALLE MORA**, identificado con C. C. No. 40'022.957 de Tunja, y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de CONSTRUIR 30 UNIDADES SANITARIAS EN DIFERENTES VEREDAS DEL

MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0226 y viabilidad No. 000207 en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 02 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 031 de 2009 cuyo objeto es contratar la CONSTRUCCION 30 UNIDADES SANITARIAS EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por

parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: ÁLVARO PASAJE SALCEDO, CJ INGENIEROS LTDA, CONSORCIO CIVICÓN Y CONSORCIO CONSTRUCCIONES GALO. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 97,55 obtenido por la propuesta presentada por CONSORCIO CONSTRUCCIONES GALO, esta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 031 de 2009, a CONSORCIO CONSTRUCCIONES GALO, según consta en la resolución de fecha 05 de mayo de 2009. **OCTAVA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 1835 del 23 de febrero de 2009 y 126 del 05 de enero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a la CONSTRUCCION 30 UNIDADES SANITARIAS EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE. (\$175'854.816.00.) (Incluye AIU, Administración 10%, Imprevistos 10% y Utilidad 5%) **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará

una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A.**

Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACION Y FIJACION DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar

el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de mayo de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

BLANCA INES OVALLE MORA
CONSORCIO CONSTRUCCIONES
GALO
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO
CAMARGO BELTRÁN**

Dirección Grupo de Contratación

modernizar su plataforma de Hardware y software, enmarcado dentro del proceso de implementación que se viene adelantando en la Lotería del Sistema de Gestión de Calidad (norma NTCGP:1000/2000) y el Modelo Estándar de Control Interno MECI. 2. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.005 de 2009, invitó a través del indicado proceso de selección, a todas las personas interesadas para el suministro de un programa en ambiente web, para manejo y control de la gestión documental de la empresa, con el cual se podrá manejar la información entrante y saliente tanto física y electrónica, como también la administración y consulta del archivo central y de gestión. Además un programa que nos ayude a realizar el control de las quejas y reclamos recibidos en la entidad y un programa para manejo y control documental de la información en medios electrónicos y un escáner. 3. Que en cumplimiento del proceso contractual, se inscribieron cinco oferentes, presentando en su oportunidad propuestas LEXCO S. A, SYSDATEC INTERNATIONAL y INSITEL-SUMSET S. A. 4. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, después de realizar el correspondiente análisis financiero y económico, mediante informe de evaluación, recomendó a la Gerencia, adjudicar el contrato a la UNION TEMPORAL INSITEL-SUMSET S. A, por cumplir con cada uno de los documentos y requisitos exigidos y haber alcanzado la mayor calificación y por ende ser la más favorable para satisfacer la necesidad. 5. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá, a través de la Resolución No. 0147 de fecha 3 de noviembre de 2009, adjudicó la convocatoria pública No.005 de 2009 para el suministro de un programa en ambiente web, para manejo y control de la gestión documental de la empresa, con el cual se podrá manejar la información entrante y saliente tanto física y electrónica, como también la administración y consulta del archivo central y de gestión. Además un programa que nos ayude a realizar el control de las quejas y reclamos recibidos en la entidad y un programa para manejo y control documental de la información en medios electrónicos y un escáner a la UNION TEMPORAL INSITEL-SUMSET

S. A, hasta por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTAMIL PESOS (\$32.250.000,00) MCTE. 6. Que el procedimiento utilizado es el establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de julio de 2007 (numeral 2 del artículo 2), Decreto reglamentario 2474 de 2008 y del decreto 2025 de 2009. 7. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. En merito de lo expuesto acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho Público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a suministrar I. Un programa en ambiente web, para manejo y control de la gestión documental de la empresa, con el cual se podrá manejar la información entrante y saliente tanto física y electrónica, como también la administración y consulta del archivo central y de gestión. Además un programa que nos ayude a realizar el control de las quejas y reclamos recibidos en la entidad y un programa para manejo y control documental de la información en medios electrónicos y un escáner; se hace necesario cubrir con este software los procesos de manejo de archivo central, correspondencia, digitalización de documentos físicos y el tratamiento de la información electrónica todo bajo una misma herramienta. II. El manejo de correspondencia se realizara mediante el software a adquirir utilizando la tecnología de Work Flow o flujo de trabajo, con el cual a través de un motor de base de datos se podrá, gestionar de forma automatizada los procesos y el flujo de actividades, documentos, imágenes y datos, orquestando e integrando los recursos informáticos y los roles de los usuarios. Para la implementación se debe contemplar, una asesoría completa durante este proceso, capacitaciones al personal tanto administrador como usuario, mantenimiento y soporte por un año y actualizaciones del sistema durante el año de soporte. Se requiere para cada modulo la siguiente cantidad de licencias de uso, de tipo concurrente:

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 005 de 2009 A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, HACIENDO USO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MENOR CUANTIA CONVOCATORIA PÚBLICA.

CONTRATO: No. 005
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL INSITEL - SUMSET S.A
VALOR: \$32.250.000,00

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699, expedida en la ciudad de Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, Empresa Industrial y Comercial del estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 artículo primero y 1366 de noviembre de 2004, Decreto 2337 y acta de posesión del 17 de julio del 2009, en calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y **JULIÁN ALBERTO CLAVIJO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.319.576 de Popayán, en Representación de la **UNIÓN TEMPORAL INSITEL S. A. Y SUMSET S. A.**, con domicilio principal en la Calle 126A No.7-71 de la Ciudad de Bogotá, como así obra en el respectivo certificado de Cámara de Comercio, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes Consideraciones: 1. Que de acuerdo al

Estudio de Conveniencia y Oportunidad presentado por la Subgerencia Financiera y Administrativa de la Lotería de Boyacá, la Entidad requiere el suministro de un Software suministro de un programa en ambiente web, para manejo y control de la gestión documental de la empresa, con el cual se podrá manejar la información entrante y saliente tanto física y electrónica, como también la administración y consulta del archivo central y de gestión. Además un programa que nos ayude a realizar el control de las quejas y reclamos recibidos en la entidad y un programa para manejo y control documental de la información en medios electrónicos y un escáner, que con estudio previo se señalan, lo anterior en razón a que la Lotería de Boyacá no cuenta con un software de estas condiciones y por este motivo se puede presentar ineficiencia en la realización de las labores cotidianas. Así mismo precisa el estudio que la Lotería de Boyacá, adelanta un proceso de mejoramiento a nivel tecnológico, encaminado a

CANTIDAD MINIMA DE LICENCIAS	MODULO DE GESTION DOCUMENTAL
15 Licencias de Usuario	Correspondencia
02 Licencias de Usuario	Archivo Central
03 Licencias de Usuario	Modulo de Imágenes
02 Licencias de Usuario	Documentos Electrónicos
05 Licencias de Usuario	Quejas y Reclamos

PARÁGRAFO PRIMERO. Además del software requerido se debe adquirir para la digitalización del archivo central un escáner para manejo de altos volúmenes, el cual debe tener las siguientes especificaciones mínimas:

Volumen diario
Hasta 12,000 escaneos por día
Tipo
Escáner de alimentación de hojas de sobremesa
Sensor de lectura de documentos
Sensor de 3 líneas CIS CMOS
Lado de lectura
Anverso / Reverso / A dos caras
Fuente de iluminación
LED RGB
Velocidades de producción
Mínimo 60 páginas por minuto
Interfaz
Doble interfaz (USB 2.0 de alta velocidad y SCSI-3)
Resolución óptica
600 ppp
Separación del papel
Rodillo de retardo
Capacidad del alimentador
300 hojas
Modo de alimentación
Automática, manual continúa.
Resolución de salida
100x100 ppp, 150x150 ppp, 200x200 ppp, 240x240 ppp, 300x300 ppp, 400x400 ppp, 600x600 ppp.
Color
De 24 bits

CLÁUSULA TERCERA PRECIO: El valor de este contrato es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$32.250.000,00) MCTE. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA.** El suministro del objeto contratado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma y legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** La Lotería de Boyacá pagará al contratista el valor del contrato así: el 50% del valor del contrato como anticipo del mismo y el 50% restante a la entrega con la capacitación respectiva para uso y manejo, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pertinente con los respectivos anexos y acta de recibido a satisfacción expedida por el interventor y avalada por el supervisor del contrato a la liquidación del mismo, **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato será cancelado con cargo del Rubro Presupuestal: 2102010307 Equipo de Computación, del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal del año 2.009 y CDP No. 2882 del 03 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia, por el término del contrato y hasta la fecha que ampare la garantía. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El suministro objeto del contrato deberá cumplir las especificaciones señaladas en la cotización adjunta origen de este contrato y en el estudio

de oportunidad y conveniencia del ingeniero de Sistemas de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Tercero del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DE LA LOTERÍA:** 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago del valor del contrato. 2. Efectuar el pago oportunamente según lo pactado en el presente contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el suministro en la forma establecida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA DE BOYACÁ, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA DE BOYACÁ, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA DE BOYACÁ en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA DE BOYACÁ ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA DE BOYACÁ tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón

de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía única contractual, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país para tal fin, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato:** Por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. Calidad de los elementos suministrados,** por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y un (1) año más. En caso de no otorgarse garantía para este riesgo se deberá anexar la garantía de calidad de los elementos a suministrar por término de un año como mínimo. **3. Pago del correcto y buen manejo del anticipo.** Equivalente al 100% del valor pagado. **4. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al cinco (5) por ciento del valor del presente contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La Vigilancia y Control del presente contrato será ejercida por el Subgerente Financiero y Administrativo de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, o el interventor que este designe para cumplir esta función de seguimiento de cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato queda legalizado cuando se cumpla con los siguientes requisitos por parte del contratista: 1. Constitución y aprobación de la garantía. **PARÁGRAFO:** La legalización del presente contrato deberá hacerse a costa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES PARA INICIAR LA**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de los requisitos señalados en su texto y en especial al cumplimiento de los requisitos de legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte de este contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios del representante legal de la firma contratista expedidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. 2. Certificado de existencia y representación legal y copia del documento que faculte al representante de la gerencia para contratar. 3. Contrato de constitución y aprobación de la garantía exigida 4. RUT, 5. Publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 6. Estudio de Oportunidad y conveniencia. 7. CDP. 8. Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Para efectos de notificaciones las partes señalan las siguientes direcciones: 1. La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 Teléfono 740 00 04 de Tunja. 2. El contratista en calle 126ª No.7-71 Tel 6200177 en la ciudad de Bogotá. En Constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja a 06 de noviembre de 2009.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Gerente

JULIÁN ALBERTO CLAVIJO GONZÁLEZ

Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INSITEL -
SUMSET S.A

Pedro Nel Lerma Álvarez
Asesor Jurídico

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1062 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.; PARA EL
SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN
DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, NIT 860.005.080-2, representado legalmente

por **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'444.087 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuentas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1062 de 2008, cuyo objeto es "EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$109'330.000.00), con un plazo

de TREINTA (30) DIAS contados a partir del acta de iniciación, contrato que aún está vigente. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 23 de septiembre de los corrientes, el Director de Recaudo y Fiscalización solicita adicionar por valor de \$54'665.000 por cuanto se hace necesaria la señalización de los productos de impuesto al consumo, teniendo en cuenta la temporada de fin de año en la que se incrementa la utilización de las estampillas y el departamento debe asegurar el recaudo de sus impuestos. **TERCERA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CUARTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5018 de 2009, para la celebración del

presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTAY CINCOMIL (\$54'665.000) M/CTE. **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CINCOMIL PESOS (163'995.000) M/CTE. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con lo pactado en el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

THOMAS GREG&SONS DE
COLOMBIA

**HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ
MONROY**
Contratista

CONTRATO NÚMERO 000548 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E ILMA YOLANDA OVALLE MORA, PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO INSTALACIONES HIDRAÚLICAS Y SANITARIAS Y MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ILMA YOLANDA OVALLE MORA** identificada con C.C. No. 40.031.076 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de realizar el CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS Y MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR DE TUNJA. **SEGUNDA:** Que la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos

del presente contrato. **TERCERA:** Que mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2008, se ordenó la apertura de la Convocatoria Directa Selección Abreviada No. 132 de 2008 cuyo objeto es contratar el "CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS Y MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, y una vez resueltas las observaciones, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: CONSORCIO ALARCON QUIÑONES, CONSORCIO VILLA, LUIS ARMANDO BORDA Y ANGEL FRANCISCO DAZA. **QUINTA.** Que según lo reflejó el puntaje de 98,623, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Selección

Abreviada No. 132 de 2008, a CONSORCIO VILLA, según consta en la Resolución No. 176 de fecha 30 de diciembre de 2008. **OCTAVA.** Que mediante Resolución No. 000003 de fecha 8 de enero de 2009, se revocó la resolución No. 176 de 2008, adjudicándole la Selección Abreviada No. 132 de 2008 a ILMA YOLANDA OVALLE MORA quien obtuvo un puntaje de 98,717. **NOVENA.** Que existe disponibilidad presupuestal número 609 del 02 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a realizar el CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS Y MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTAY TRES PESOS M/CTE. (\$74.303.343.00). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado y liquidado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se

compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su

liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que ocasione a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales a, b, c y d, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se

procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución

motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito (Artículo 41 Ley 80 de 1993). Para constancia se firma en Tunja, a 03 de marzo de 2009.

RAUL ALBERTO CELY ALBA
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

ILMA YOLANDA OVALLE MORA
CONTRATISTA

REVISO: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 215 de 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
CONSORCIO GREEN, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES
SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30
FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE
DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO GREEN**, representado legalmente por **VICTOR MANUEL AVILA FONSECA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6'775.413 de Tunja **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 215 de 2009, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$391'146.689.00), con un plazo de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente teniendo en cuenta las suspensiones hechas. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 03 de septiembre de 2009 el Alcalde de Duitama solicita adición al contrato para la realización de 15 unidades sanitarias más con el fin de beneficiar el mismo número de familias adicionales. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y esta adición es necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4731 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE (195'566.115) PESOS M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de PESOS (\$586'712.804.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar DOS (2) MESES mas al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato. El contratista se compromete a ampliar las pólizas de acuerdo al contenido de la presente acta, las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO GREEN
VICTOR MANUEL AVILA FONSECA
Contratista

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001861 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA CUYO OBJETO ES
EL SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN
CON DISCAPACIDAD DE NIVELES I Y II DEL SISBEN, INCLUYE
VALORACIÓN ESPECIALIZADA POR EQUIPO PROFESIONAL
EN REHABILITACIÓN, DELECCIÓN DE LA AYUDA TÉCNICA,
ADAPTACIÓN Y SUMINISTRO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA**, NIT 830147758-7, representado legalmente por **CARLOS RAUL MARIN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.252.835 expedida en Usme y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS, ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 221 DE 2008 y registro N° 235 DE 2008 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE NIVELES I Y II DEL SISBEN, INCLUYE VALORACIÓN ESPECIALIZADA POR EQUIPO PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN, DELECCIÓN DE LA AYUDA TÉCNICA, ADAPTACIÓN Y SUMINISTRO. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 081 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE NIVELES I Y II DEL SISBEN, INCLUYE VALORACIÓN ESPECIALIZADA POR EQUIPO PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN, DELECCIÓN DE LA AYUDA TÉCNICA, ADAPTACIÓN Y SUMINISTRO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474

de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar en la audiencia de subasta inversa las propuestas presentadas por: AMERICAN ORTHOPEDIC Y ENTIS LABORATORIO. **QUINTO:** Que el Proponente ENTIS LABORATORIO mejoró el último precio más bajo reportado y su último ofrecimiento válido fue de \$163.250.000.00, resultando ganadora de la subasta. **SEXTO:** Que mediante resolución calendada octubre 2 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 081 de 2009. **SÉPTIMO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **OCTAVO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 081 de 2009, a ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA, según consta en la resolución de 2 de octubre de 2009. **NOVENO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE NIVELES I Y II DEL SISBEN, INCLUYE VALORACIÓN ESPECIALIZADA POR EQUIPO PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN, DELECCIÓN DE LA AYUDA TÉCNICA, ADAPTACIÓN Y SUMINISTRO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al anexo N° 1, el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS

(\$163.250.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2827 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: un anticipo correspondiente al 30% del valor del contrato, equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$48.975.000) y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo a la avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de SEIS (06) MESES contados a partir del acta de iniciación en la Secretaría de Salud del Departamento. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el

CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de

timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

ENTIS LABORATORIO
ORTOPEDICO LTDA
R/L CARLOS RAUL MARIN
CONTRATISTA

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001918 DE 2009
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
ALBORAUTOS LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE
UNA (1) CAMIONETA 4*4 PARA EL BATALLÓN DE INFANTERIA
Nº 1 GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DE LA PRIMERA BRIGADA,
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALBORAUTO LTDA**, NIT 800240258-4, representado según poder anexo por **LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.40.023.557 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud a la ejecución de los recursos FOVI. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA 4*4 PARA EL

BATALLON DE INFANTERIA Nº 1 GENERAL SIMON BOLIVAR, DE LA PRIMERA BRIGADA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 21 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 167 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ADQUISICION DE UNA (1) CAMIONETA 4*4 PARA EL BATALLON DE INFANTERIA Nº 1 GENERAL SIMON BOLIVAR, DE LA PRIMERA BRIGADA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: ALBORAUTOS LTDA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada octubre 22 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 167 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente ALBORAUTOS LTDA es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir

con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 167 de 2009, a ALBORAUTOS LTDA, según consta en la resolución de 22 de octubre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE UNA (1) CAMIONETA 4*4 PARA EL BATALLON DE INFANTERIA Nº 1 GENERAL SIMON BOLIVAR, DE LA PRIMERA BRIGADA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2092 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación en el Almacén General del Departamento. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y veinte por el plazo del mismo y un (1) año más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** El interventor deberá certificar la entrega por parte del contratista de la Garantía de Calidad ofertada en la propuesta la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años o 100.000 KM. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al interventor designado. 4. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se

regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 23 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

ALBORAUTOS LTDA.
R/L LUZ MILA BENITEZ
CASTELBLANCO
CONTRATISTA

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1463 de 2008
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y
CONSORCIO BVS INGENIERIA; PARA LA CONSTRUCCIÓN
AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO VERDE DE
ALBARRACIN MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA,
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'765.994 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **CONSORCIO BVS INGENIERIA**, NIT 900255402-7, representado legalmente por **WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'794.478 de Bogotá **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1463 de 2008, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO VERDE DE ALBARRACIN MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", por un valor de (\$208'500.875.00), con un plazo de TRES (03) MESES contados a partir del acta de inicio, contrato que aun está vigente **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 03 de agosto de 2009 el Secretario de Educación JUAN CARLOS MARTINEZ MARTÍN solicita adición en valor por \$35'955.188 los cuales se requieren en razón a que debido al terreno se requiere de cambio de sistema de cimentación como de superestructura y por otra parte se requiere cambio de parte de la tubería

por cuanto la existente fue removida para garantizar el nivel de cimentación y el cambio se también cambiar el curso o trazado de la misma al exterior de la obra para garantizar así la correcta conducción de las aguas lluvias y escorrentía superficial, estos cambios son fundamentales e indispensables. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** y esta adición es necesaria para concluir satisfactoria mente con el objeto contratado. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 4891 de 2009, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$35'955.188.00) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$244'456.063.00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar UN (1) MES mas al plazo del contrato **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio del contrato. El contratista se obliga a ampliar las pólizas de acuerdo con el presente documento. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda (E)

CONSORCIO BVS INGENIERIA
WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0167-2009
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora **ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVILABORAL CTA**, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de

Medicina General. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 3731 de Octubre 23 de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Medicina General, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud de Tenza y Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Médicos Generales. Se requiere de mínimo 13 profesionales.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades médico - asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización y, Centro de Rehabilitación Nutricional de acuerdo al protocolo FAO y demás normas concordantes.
2. Para los servicios de medicina general a prestarse en las sedes de Guateque y Garagoa deberá realizar actividades docente asistenciales para los estudiantes en práctica de internado y pregrado que roten por el Hospital. Los profesionales deberán cumplir con las normas institucionales para la rotación de los estudiantes. Por ningún motivo podrá delegarse funciones asistenciales, ni la realización de procedimientos sin la tutoría de un profesional, tampoco podrán los Médicos Internos formular tratamientos, ni servicios de apoyo diagnóstico.
3. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.
4. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
5. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
6. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
7. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
8. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
9. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
10. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.

11. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
12. Los médicos del servicio deberán realizar evolución médica por lo menos una vez cada 2 horas a los pacientes dejados en observación, dejando la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
13. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
14. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
15. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
16. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.
17. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
18. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
19. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
20. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
21. En caso de ausencia del personal EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
22. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
23. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
24. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
25. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
26. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
27. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
28. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
29. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
30. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
31. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
32. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
33. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
34. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.
35. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
36. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el

comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio. **CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$92.067.200), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$46.033.600). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales. **PARÁGRAFO.** Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos. **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Noviembre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o hasta agotar el presupuesto y,

la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato,

éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los

derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque. **VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Noviembre de dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: Dra. Carolina Ávila Lizarazo
Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo
Subgerente de Prestación de Servicios

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0168-2009
CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVILABORAL CTA**

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 900.004.894-0, obrando a través de su Gerente y Representante Legal Doctora ERICA HILIANA NIÑO

CAMARGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.673.197 expedida en Duitama, nombrada mediante Decreto No. 0478 de enero 16 de 2009, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de

ciudadanía No. 24.167.204, en representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA, con Nit No. 826002947-5 quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Hospital requiere contratar los servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar. 2.- Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que se pueda prestar la totalidad de las necesidades respecto del servicio objeto del presente contrato. 3.- Que la selección del contratista se realizó mediante el proceso de selección establecido en el Manual General de Contratación del Hospital, expedido mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009. 4.- Que el presente contrato cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 3733 de Octubre 23 de 2009. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El Contratista se compromete a prestar al Hospital los Servicios de Enfermería Profesional y Auxiliar, en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias del Hospital vigentes, según las especificaciones consignadas en la solicitud de cotización, la propuesta y en el presente contrato y, además las que en desarrollo del mismo y por la modalidad del servicio se lleguen a necesitar. El servicio contratado incluye el personal, los insumos y todos aquellos elementos ofrecidos en la propuesta, para cubrir los requerimientos del servicio, garantizando la calidad en la prestación del mismo. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Lugar de Ejecución: En las sedes de Guateque y Garagoa y en los Centros de Salud del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE. Los servicios deberán ser prestados en las áreas de urgencias, consulta externa, hospitalización, salas de cirugía y centros de recuperación nutricional, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, según programaciones.

Recurso Humano: Enfermeras profesionales y auxiliares. Se requiere de

mínimo 02 profesionales de enfermería y 31 auxiliares de enfermería.

Obligaciones Específicas:

1. Realizar las actividades asistenciales propias de su área en los servicios que le correspondan, tales como Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Salas de Cirugía y Esterilización, y, Centro de Rehabilitación Nutricional.
2. Para los servicios profesionales de enfermería ejecutar, supervisar, coordinar y evaluar las acciones de enfermería, con el fin de brindar cuidado integral conjuntamente con el equipo interdisciplinario al usuario, familia y comunidad de acuerdo con las políticas locales, seccionales y nacionales de salud en los servicios de hospitalización y urgencias.
3. Para los servicios profesionales de enfermería valorar el estado de salud de los pacientes que solicitan los servicios de la Institución, de acuerdo con los protocolos establecidos para consulta externa, hospitalización y urgencias.
4. Para los servicios profesionales de enfermería supervisar el trabajo del personal auxiliar, verificando el cumplimiento de las órdenes médicas prescritas a los pacientes, las normas de carácter ético en la atención integral del paciente y las normas y procedimientos establecidos para el área.
5. Para los servicios profesionales de enfermería aplicar las normas de bioseguridad en la atención a los pacientes y en el manejo de derivados orgánicos y desechos biológicos, según las normas y procedimientos establecidos para el área.
6. Para los servicios profesionales de enfermería diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente, todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto y de acuerdo con el sistema de Información en salud.
7. Para los servicios auxiliares de enfermería brindar el cuidado y atención integral a los pacientes de la institución, de acuerdo a la patología y tratamiento médicos, aplicando las normas de bioseguridad y a las normas de carácter ético.
8. Para los servicios auxiliares de enfermería realizar acciones de enfermería asignadas según las normas y el Plan de acción de Enfermería de la Institución.
9. Para los servicios auxiliares de enfermería consignar y diligenciar debidamente en la Historia Clínica del paciente todos los procedimientos y órdenes realizadas en desarrollo de la atención, utilizando la papelería asignada para el efecto.

10. Guardar la debida reserva y discreción de la información relacionada con el estado de salud del paciente.

11. Participar activamente en los procesos de GESTIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, MECI y PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
12. Cumplir, revisar y mejorar los protocolos, guías de manejo y procedimientos de las primeras diez causas de morbilidad relacionadas con su área de trabajo.
13. Adherirse a guías del programa IAMI Y AIEPI.
14. Participar en los comités institucionales relacionados con el objeto contratado.
15. Usar adecuadamente las instalaciones y los bienes del Hospital.
16. La presentación de hojas de vida de profesionales, técnicos y auxiliares que no se encuentren en la oferta inicial deben cumplir con todos los requisitos establecidos y verificación por parte del Hospital de la idoneidad profesional.
17. Asistir a las capacitaciones programadas por la institución.
18. El contratista deberá garantizar la participación en las jornadas académicas con la presentación de un tema concertado previamente con la Subgerencia de Prestación de Servicios, mínima una (1) mensual.
19. La enfermera jefe del servicio de consulta externa, hospitalización y urgencias deberán realizar anotaciones de enfermería por lo menos dos veces al día a los pacientes hospitalizados o dejados en observación de urgencias haciendo la respectiva consignación en la historia clínica; para pacientes críticos se deberá garantizar el seguimiento requerido y dejar evidencia en la historia clínica.
20. Diligenciar de forma oportuna, completa, legible y clara la Historia Clínica y todos los documentos que hacen parte de ella, cumpliendo estrictamente con lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y las normas que al respecto se establezcan.
21. La oportunidad para la valoración de los pacientes de urgencias debe ser inmediata.
22. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir de forma estricta con las normas de circulación de áreas y de asepsia y antisepsia reguladas en la Institución.
23. Las personas que prestan los servicios deberán cumplir puntualmente con los horarios de las actividades programadas.
24. Las personas que prestan los servicios y que sean requeridas, deberán asistir a los COVES programados, para realizar análisis

de complicaciones, mortalidad del servicio y eventos adversos generados, así como asistir a las demás reuniones requeridas.

25. Estructurar, elaborar y suscribir el acuerdo o convenio de trabajo asociado con sus cooperados trabajadores, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la Ley.
26. Cancelar las obligaciones a sus trabajadores, socios o subcontratistas, dentro del término legal, sin que dicho pago se supedite bajo ningún pretexto, a la cancelación de los servicios objeto del presente contrato por parte del Hospital.
27. Afiliar a todos sus asociados o dependientes, así como cotizar a salud, pensión y riesgos profesionales. EL CONTRATISTA liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de Ley a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.
28. EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas; en ningún caso EL HOSPITAL será llamado en garantía o actuará solidariamente.
29. En caso de ausencia del profesional, técnico o auxiliar titular EL CONTRATISTA se obliga a respetar y cumplir con el perfil ocupacional requerido por el HOSPITAL para la óptima prestación del servicio. En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL efectuará la requisición correspondiente al CONTRATISTA quien suplirá la misma y el HOSPITAL verificará la documentación soporte.
30. El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado al HOSPITAL y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.
31. EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente al HOSPITAL todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
32. EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en el HOSPITAL y por las autoridades respectivas.
33. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado con prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar

- los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el Plan Integral de Gestión de Residuos Hospitalarios.
34. EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio.
 35. El personal que preste el servicio debe cumplir, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del Hospital, dar cumplimiento a las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación del hospital y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal.
 36. EL CONTRATISTA deberá registrar en la historia clínica todas las actividades y procedimientos realizados al paciente y elaborar los resúmenes necesarios como soportes para la solicitud de autorizaciones.
 37. Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros.
 38. Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información.
 39. Asesorar al área de auditoría médica en la respuesta y soporte de glosas relacionadas con la prestación de su servicio.
 40. No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en el HOSPITAL, sin la previa autorización expresa y por escrito del Hospital.
 41. El CONTRATISTA, junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política.
 42. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores,

subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, distinto al pactado en el contrato a celebrarse.

43. Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, solicitar, aconsejar, sugerir o constreñir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, la prestación del servicio aquí contratado, en lugar distinto al del Hospital.
44. El contratista reportará al momento de la suscripción del contrato, para el primer mes y, con quince (15) días de antelación al inicio de los meses restantes, la relación de turnos y actividades y el profesional responsable de cada uno.
45. Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado.
46. Cumplir con los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta y relacionados con los requerimientos o necesidades extra del Hospital.

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 2º.- El CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El Hospital se compromete con el contratista a: 1.- Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 2.- Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. 3.- Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor o interventor asignado. 4.- Realizar un inventario y acta de entrega, cuando hubiere lugar, de los bienes que el Hospital entregue al Contratista para la prestación del servicio.

CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales

vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTAY NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69.189.000), que se cancelarán en mensualidades vencidas cada una por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.594.500). Se cancelarán los servicios efectivamente prestados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del contrato de conformidad con los requerimientos del HOSPITAL, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN y luego de la certificación por parte del interventor o supervisor asignado por el Hospital y, de la certificación del representante legal y revisor fiscal y/o contador del Contratista donde haga constar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos a la Seguridad Social y Parafiscales, sin perjuicio de que el Hospital exija aleatoriamente la planilla del personal dependiente del contratista junto con los soportes de todas las deducciones y pagos al Sistema de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales.

PARÁGRAFO. Para el pago mensual o liquidación del contrato el CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan.

SEXTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2.009, con cargo al rubro 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es decir durante el cual el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato es a partir del primero (01) de Noviembre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 o hasta agotar el presupuesto y, la vigencia del contrato se computará a partir de la fecha de su perfeccionamiento, incluyendo el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más, término que se empleará para evaluar por parte del Hospital la ejecución contractual y de ser necesario adelantar las acciones para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes,

socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por la Subgerencia de Prestación de Servicios del Hospital quien deberá: 1.- Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. 3.- Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. 4.- Certificar mensualmente y para efectos del pago del valor contratado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, indicando el valor a pagar, previas las deducciones a que haya lugar por obligación legal y por incumplimiento contractual.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del

contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva

disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: 1.- Antecedentes Disciplinarios y Penales del Contratista. 2.- Registro Único Tributario. 3.- Pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Publicación en la Gaceta del Departamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato y en todo caso antes de la ejecución del contrato, la propuesta y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Guateque.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES: El presente contrato se rige por el Manual General de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo No. 003 de Febrero 26 de 2009, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. Para constancia se firma en Guateque el primero (01) de Noviembre de dos mil nueve (2009).

ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO
EL HOSPITAL

NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
CORREDOR
EL CONTRATISTA

Proyectó: **Dra. Carolina Ávila Lizarazo**
Asesora Jurídica

Revisó: **Dr. Gustavo Axel Vargas Galindo**
Subgerente de Prestación de Servicios

ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE DE TERCERIZACION DE SERVICIOS DE SALUD No 034 de 2.009

CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA
CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA
OBJETO: PRESTACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION EN LA EJECUCION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS DEL AREA ASISTENCIAL EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN LOS CENTROS DE SALUD ADSCRITOS AL HOSPITAL, acorde con los requerimientos del Hospital y la propuesta presentada por la ESE Hospital San Antonio de Soatá.

Entre los suscritos, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 7.211.492 de Duitama, en su calidad de Representante Legal, de la ESE Hospital San Antonio de Soatá de conformidad con lo establecido en el decreto No. 002578 del 27 de agosto de 2009, y acta de posesión de fecha 28 de agosto de 2009, emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en

adelante se llamará contratante y/o ESE Hospital San Antonio de Soatá y por la otra **NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ CORREDOR**, mayor de edad domiciliada y residente en Duitama, identificada con la C.C. No 24.167.204 de Tibasosa, obrando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, SERVIDORAL CTA**, con NIT No 826.002.947-5 con domicilio en la

calle 15 No 17-71 oficina 303 edificio Carrara teléfono 7626597 en la ciudad de Duitama- Boyacá. Constituida mediante acta registrada en la cámara de comercio No. 0000001 del 1º. de junio de 2.002 bajo el No 2.094 del libro respectivo, se autoriza la constitución y legalidad de SERVIDORAL CTA, y resolución No 000254 emanada del ministerio de trabajo por medio de la cual se reglamenta los regímenes de trabajo asociado compensaciones y seguridad social y se ordena el depósito de los estatutos de SERVIDORAL CTA, quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar. Hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL y/u OTRO SI, al contrato No. 034 de 2009, previas las siguientes consideraciones: a) Que a partir del mes de mayo de 2.009, se solicito ampliar la cobertura de la contratación para cubrir los procesos y subprocesos del nivel auxiliar del área de la salud en el municipio de Chita.) Que la inclusión de estos procesos forma parte del mismo objeto contractual suscrito en el contrato No 034 de 2.009 y que en cumplimiento del principio de Integralidad se requiere la adición de recursos, con el propósito de que estos cubran la totalidad de los servicios contratados hasta el mes de Diciembre de 2.009. Por lo anterior las partes hemos convenido celebrar el presente Adicional:

CLÁUSULA PRIMERA ADICIONAR el valor del contrato de Prestación de servicios en la suma de \$135.167.033 CIENTO TREINTAY CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTAY TRES PESOS

CLÁUSULA SEGUNDA: Este valor permitirá cubrir la contratación de servicios para los meses de Noviembre y Diciembre de 2.009, acorde con el cuadro de ejecución del contrato, que forma parte integral de la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA: La forma de pago se realizará a través de corte mensual, previa presentación del informe de actividades, y pagos al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA CUARTA: Para atender el valor del presente adicional, la ESE Hospital San Antonio de Soatá, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal de fecha por un valor de \$135.167.033 CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS con cargo al rubro 21010209 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS del presupuesto GASTOS de la vigencia 2.009.

CLÁUSULA QUINTA: Garantías, el Contratista deberá adicionar en el mayor valor resultante y el mayor tiempo de ejecución de la presente adición, de las garantías exigidas en la cláusula octava del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 034 de 2.009, e igualmente realizar la publicación de la presente adición al contrato en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA SEXTA: Forman parte integral de la presente OTRO SI, el cuadro de control de ejecución del contrato suscrito por el supervisor del Contrato, la propuesta inicial y la propuesta con la adición de Procesos, presentada por SERVIDORAL CTA, y el contrato No 034 de 2.009.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No 034 de 2.009, que no se modifiquen o adicionen con el presente OTRO SI, se mantienen vigentes.

El presente OTRO SI, se firma en la Ciudad de Soatá a 1º. de mes de Noviembre de 2.009.

POR EL HOSPITAL
JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente

POR EL CONTRATISTA
NANCY FABIOLA GUTIÉRREZ
Contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001834 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE SEIS (6) MOTOCICLETAS DE 200 - 250 CC CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación

mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A.**, NIT 891410137-2, representado según poder anexo por

MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.341.381 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud a la ejecución de los recursos FOVI. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAADQUISICION DE SEIS (6) MOTOCICLETAS DE 200 - 250 CC CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Agosto 12 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 142 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA ADQUISICION DE SEIS (6) MOTOCICLETAS DE 200 - 250 CC CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada septiembre 28 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 142 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 142 de 2009, a SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A., según consta en la resolución de 28 de septiembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE SEIS (6) MOTOCICLETAS DE 200 - 250 CC CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ de acuerdo con el

pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2092 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación en el Almacén General del Departamento. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD. El interventor deberá certificar la entrega por parte del contratista de la Garantía de Calidad ofertada en la propuesta la cual deberá tener una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los equipos a suministrar. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al interventor designado. 4. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que

el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2009.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN
SECRETARIO DE HACIENDA (E)
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A.
MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS
CONTRATISTA

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 00175 DE 2009 (28 de Octubre de 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad	1
RESOLUCIÓN No. 00177 DE 2009 (28 OCTUBRE 2009) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de una entidad	1
RESOLUCIÓN No. 00181 DE 2009 (03 NOVIEMBRE 2009) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Liga Deportiva	2
RESOLUCIÓN No. 00185 DE 2009 (09 de noviembre de 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios a un Club Deportivo	2
RESOLUCIÓN No. 00188 DE 2009 (11 de noviembre de 2009) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una Liga Deportiva ...	2

ACUERDO

ACUERDO No. 012 (Noviembre 09 de 2009) Por el cual se modifica la planta de personal de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA y de dictan otras disposiciones	3
---	---

DECRETO

DECRETO NÚMERO 002931 DE 2009 (12 DE NOVIEMBRE DE 2009) Por el cual se reglamenta el Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia del Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá - CODPOSDEBOY	5
--	---

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 0024 DE 2009 (12 DE NOVIEMBRE) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2009"	7
ORDENANZA NÚMERO 0025 DE 2009 (12 DE NOVIEMBRE) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS, CON DESTINO A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y BUENA MARCHA DEL PLAN ALIMENTARIO PARA APRENDER - P.A.P.A. -"	7
ORDENANZA NÚMERO 0026 DE 2009 (24 DE NOVIEMBRE) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON LOS MUNICIPIOS DE VENTAQUEMADA, NUEVO COLÓN Y ÚMBITA"	9

CONTRATOS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 000392 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SENA REGIONAL BOYACÁ Y CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL	9
CONVENIO DE DESEMPEÑO No 001 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA	13
CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. 001 CELEBRADO EL 09 NOV-2009 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA HASTA POR LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS \$680'000.000.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA	15
ANEXO No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No. 001 CELEBRADO EL 09 NOV/209 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEIVA POR LA SUMA DE SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS \$680'000.000.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA	18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001796 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIRO HERNÁN JIMÉNEZ OCHOA, PARA EL MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN VÍAS DE LA URBANIZACIÓN LOS NARANJOS (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL) DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	18
ADICIONAL No. 05 AL CONTRATO No. 000365 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INFORMÁTICA DOCUMENTAL LTDA.	20

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.001901 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JOSÉ MAURICIO MURCIA FONSECA, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA COLEGIO PIO MORANTES MUNICIPIO DE TUTAZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	20
---	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001797 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GUILLERMO MESA DIAZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN BATERIA SANITARIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS DE GACENO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	22
---	----

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 595 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y NORBERTO BAYONA ESPITIA	23
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1122 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E INTERRAPIDISMO S. A., PARA EL MANEJO, TRÁMITE Y ENVÍO DE LA CORRESPONDENCIA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	23
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001867 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARROCERÍAS EL SOL LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTE DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO (AMBULANCIAS) CON DESTINO A QUINCE MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	24
--	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001801 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO CASTELBLANCO - BAREÑO, PARA LA ADECUACIÓN DEL ACUEDUCTO CORMECHOQUE ARRIBA, CORMECHOQUE ABAJO Y GUATICHA DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	25
--	----

CONTRATO DE APOYO N° 0054 DE 2009, SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y LA CORPORACIÓN AGRICOLA DEL ORIENTE	26
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001919 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EUROMOTORS S. A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE UNA VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	27
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 131 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO P Y P 2MIL8, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS DE TIPO AREA RURAL VEREDA VICHACUCA MUNICIPIO DE CHITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	29
---	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1533 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ESTELAR; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) AULAS Y UNA (1) BATERÍA SANITARIA EN LA ESCUELA CHAVIGA DENTRO DEL MUNICIPIO DE PESCA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	29
--	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001741 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y KASTOR LTDA, PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PASO PEATONAL PARA REDUCIR EL RIESGO DE ACCIDENTALIDAD E INSEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LOS ANDES DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	29
---	----

ACLARATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. 01741 DE 2009, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y KASTOR LTDA	31
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001666 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL DESARROLLO, EL DESARROLLO DEL DIPLOMADO "USO DE LA INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES EN SALUD PUBLICA"	31
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001735 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA EL DESARROLLO, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN COMUNITARIA CON BASE COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD SICAPS - CIPES, QUE CONLLEVEN INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA SITUACIÓN DE SALUD Y SUS DETERMINANTES EN LA PRESENCIA DE TUBERCULOSIS Y LEPRA EN LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO PARA LA VISIBILIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE SALUD CON BASE EN LAS HERRAMIENTAS DEL SICAPS ARTICULADO AL PLAN DE SALUD TERRITORIAL	32
---	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1520 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO INGTE- PULGARÍN; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AULA MULTIFUNCIONAL EN LA ESCUELA NISCOTA INSPECCIÓN DE MORCOTE DEL MUNICIPIO DE PAYA- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	34
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1111 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO QUIRVAQUIRA, PARA CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO ACUEDUCTO CARTAGENA VEREDA PATAGUY MUNICIPIO DE SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	34
---	----

CONTRATO No 083 DE 2009 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	35
---	----

CONTRATO NÚMERO 001056 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES GALO, PARA LA CONSTRUCCIÓN 30 UNIDADES SANITARIAS EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	37
--	----

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, HACIENDO USO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MENOR CUANTIA CONVOCATORIA PUBLICA.	39
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1062 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.; PARA EL SUMINISTRO DE ESTAMPILLAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	40
---	----

CONTRATO NÚMERO 000548 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E ILMA YOLANDA OVALLE MORA, PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL, MANTENIMIENTO INSTALACIONES HIDRAÚLICAS Y SANITARIAS Y MANTENIMIENTO REDES ELÉCTRICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CANTON MILITAR DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	41
--	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 215 de 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO GREEN, PARA LA CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A 30 FAMILIAS DE ESTRATO UNO Y DOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	42
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001861 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE NIVELES I Y II DEL SISBEN, INCLUYE VALORACIÓN ESPECIALIZADA POR EQUIPO PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN, DELECCIÓN DE LA AYUDA TÉCNICA, ADAPTACIÓN Y SUMINISTRO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	43
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001918 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE UNA (1) CAMIONETA 4*4 PARA EL BATALLÓN DE INFANTERIA N° 1 GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DE LA PRIMERA BRIGADA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	44
---	----

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 1463 de 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO BVS INGENIERIA; PARA LA CONSTRUCCIÓN AULA MULTIFUNCIONAL PARA EL COLEGIO VERDE DE ALBARRACIN MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	45
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0167-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA	45
---	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0168-2009 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIDORAL CTA	47
---	----

ADICIONAL No 01 AL CONTRATO DE DE TERCERIZACION DE SERVICIOS DE SALUD No 034 de 2.009	50
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 001834 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A. CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE SEIS (6) MOTOCICLETAS DE 200 - 250 CC CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE BOYACÁ	50
---	----